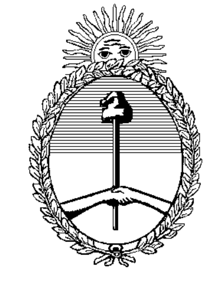
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 12 de enero de 2006

Año CXIV
Número 30.822

Precio $ 0,70

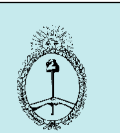


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EDUCACION

Ley 26.075

Incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología por parte del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma progresiva, hasta alcanzar en el año 2010 una participación del Seis por Ciento en el Producto Bruto Interno. Objetivos. Porcentajes de crecimiento anual del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología. Establecimiento por el plazo de cinco años de una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional. Determinación anual del índice de contribución. Creación del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente. Modificación de la Ley Nº 25.919 - Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Sancionada: Diciembre 21 de 2005
Promulgada: Enero 9 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — El Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aumentarán la inversión en educación, ciencia y tecnología, entre los años 2006 y 2010, y mejorarán la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país.

ARTICULO 2º — El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos:

a) Incluir en el nivel inicial al CIEN POR CIENTO (100%) de la población de CINCO (5) años de edad y asegurar la incorporación creciente de los niños y niñas de TRES (3) y CUATRO (4) años, priorizando los sectores sociales más desfavorecidos.

b) Garantizar un mínimo de DIEZ (10) años de escolaridad obligatoria para todos los niños, niñas y jóvenes. Asegurar la inclusión de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales. Lograr que, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) de los alumnos de educación básica tengan acceso a escuelas de jornada extendida o completa, priorizando los sectores sociales y las zonas geográficas más desfavorecidas.

c) Promover estrategias y mecanismos de asignación de recursos destinados a garantizar la inclusión y permanencia escolar en niños, niñas y jóvenes que viven en hogares por debajo de la línea de pobreza mediante sistemas de compensación que permitan favorecer la igualdad de oportunidades en el sistema educativo nacional.

d) Avanzar en la universalización del nivel medio/polimodal logrando que los jóvenes no escolarizados, que por su edad deberían estar incorporados a este nivel, ingresen o se reincorporen y completen sus estudios.

e) Erradicar el analfabetismo en todo el territorio nacional y fortalecer la educación de jóvenes y adultos en todos los niveles del sistema.

f) Producir las transformaciones pedagógicas y organizacionales que posibiliten mejorar la calidad y equidad del sistema educativo nacional en todos los niveles y modalidades, garantizando la apropiación de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios por la totalidad de los alumnos de los niveles de educación inicial, básica/primaria y media/polimodal.

g) Expandir la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación en los establecimientos educativos y extender la enseñanza de una segunda lengua.

h) Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional.

i) Mejorar las condiciones laborales y salariales de los docentes de todos los niveles del sistema educativo, la jerarquización de la carrera docente y el mejoramiento de la calidad en la formación docente inicial y continua.

j) Fortalecer la democratización, la calidad, los procesos de innovación y la pertinencia de la educación brindada en el sistema universitario nacional.

k) Jerarquizar la investigación científico-tecnológica y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos para el sistema científico-tecnológico nacional.

ARTICULO 3º — El presupuesto consolidado del Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología se incrementará progresivamente hasta alcanzar, en el año 2010, una participación del SEIS POR CIENTO (6%) en el Producto Interno Bruto (PIB).

ARTICULO 4º — A fin de lograr el cumplimiento de los objetivos descriptos en el artículo 2° de la presente ley, el gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología del Gobierno nacional crecerá anualmente —respecto del año 2005—, de acuerdo a los porcentajes que se consignan en el siguiente cuadro:

Año	GEC/PIB Meta anual en %	Aumento acumulado del gasto en educación, ciencia y tecnología del Gobierno Nacional
2006	4,7	GEN 2005 x (PIB 2006/2005 -1) + 40% x (4,7%-GEC 2005/PIB 2005x100) x PIB 2006
2007	5,0	GEN 2005 x (PIB 2007/2005 -1) + 40% x (5,0%-GEC 2005/PIB 2005x100) x PIB 2007
2008	5,3	GEN 2005 x (PIB 2008/2005 -1) + 40% x (5,3%-GEC 2005/PIB 2005x100) x PIB 2008
2009	5,6	GEN 2005 x (PIB 2009/2005 -1) + 40% x (5,6%-GE 2005/PIB 2005x100) x PIB 2009
2010	6,0	GEN 2005 x (PIB 2010/2005 -1) + 40% x (6,0%-GEC 2005/PIB 2005x100) x PIB 2010

Donde:

- GEC: Gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología.
- PIB: Producto Interno Bruto.
- GEN: Gasto en educación, ciencia y tecnología del Gobierno nacional.
- 40% = Participación del Gobierno nacional en el esfuerzo de inversión adicional para el cumplimiento de la Meta de crecimiento anual de GEC/PIB.

El Gobierno nacional financiará con sus recursos los programas destinados a cumplir los objetivos especificados en los incisos j) y k) del artículo 2° de la presente ley en lo atinente a instituciones y organismos dependientes del Estado nacional.

La distribución de los recursos incrementales de jurisdicción nacional destinados a la educación no universitaria, universitaria y el sistema científico-tecnológico deberá realizarse conforme a las participaciones actuales del Gasto Educativo Consolidado del año 2005.

ARTICULO 5º — A fin de lograr el cumplimiento de los objetivos descriptos en el artículo 2° de la presente ley, el gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se incrementará anualmente —respecto del año 2005—, de acuerdo a los porcentajes que se consignan en el siguiente cuadro:

Año	GEC/PIB Meta anual en %	Aumento acumulado del gasto en educación, ciencia y tecnología de las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
2006	4,7	GEP 2005 x (PIB 2006/2005 -1) + 60% x (4,7%-GEC 2005/PIB 2005x100) x PIB 2006
2007	5,0	GEP 2005 x (PIB 2007/2005 -1) + 60% x (5,0%-GEC 2005/PIB 2005x100) x PIB 2007
2008	5,3	GEP 2005 x (PIB 2008/2005 -1) + 60% x (5,3%-GEC 2005/PIB 2005x100) x PIB 2008
2009	5,6	GEP 2005 x (PIB 2009/2005 -1) + 60% x (5,6%-GEC 2005/PIB 2005x100) x PIB 2009
2010	6,0	GEP 2005 x (PIB 2010/2005 -1) + 60% x (6,0%-GEC 2005/PIB 2005x100) x PIB 2010

Donde:

- GEC: Gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología.
- PIB: Producto Interno Bruto.
- GEP: Gasto en educación, ciencia y tecnología de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 60% = Participación de los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el esfuerzo de inversión adicional para el cumplimiento de la meta de crecimiento anual de GEC/PIB.

Este incremento se destinará prioritariamente a: i) mejorar las remuneraciones docentes, ii) adecuar las respectivas plantas orgánicas funcionales a fin de asegurar la atención de una matrícula creciente, iii) jerarquizar la carrera docente garantizando su capacitación con el objeto de mejorar la calidad educativa.

ARTICULO 6º — A los efectos de los cálculos previstos en los artículos 4° y 5° de la presente ley, se utilizará el Producto Interno Bruto contemplado en la presentación del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

En los ejercicios fiscales en donde no haya incremento en el PIB o cuando la variación del mismo no genere el incremento en la recaudación exigible para alcanzar las metas financieras previstas, la meta anual deberá adecuarse proporcionalmente al incremento de la recaudación.

Podrán las partes, de común acuerdo, en cada convenio bilateral redefinir plazos, condiciones y alcances de los compromisos asumidos.

ARTICULO 7º — Establécese, por el plazo de CINCO (5) años, una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional, y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en el artículo 5° de la presente ley en los presupuestos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Será objeto de tal afectación el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

El monto total anual de la afectación referida será equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento en la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el Producto Interno Bruto, según surge del segundo sumando del cuadro del artículo 5° de la presente ley.

ARTICULO 8º — La determinación del monto de la asignación específica correspondiente a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del monto total que surge de la aplicación del artículo anterior, se efectuará conforme a un índice que se construirá anualmente en función de los siguientes criterios:

a) La participación de la matrícula de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el total de los niveles inicial a superior no universitario, correspondiente a todos los tipos de educación (ponderación OCHENTA POR CIENTO (80%).

b) La incidencia relativa de la ruralidad en el total de la matrícula de educación común de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ponderación DIEZ POR CIENTO (10%).

c) La participación de la población no escolarizada de TRES (3) a DIECISIETE (17) años de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el total (ponderación DIEZ POR CIENTO (10%).

Para la determinación anual del índice de contribución será de aplicación obligatoria la información suministrada por: 1) la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en su relevamiento anual para los criterios a y b, y 2) el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el criterio c. En este último caso, la información se referirá a los datos del último censo nacional disponible. En ningún caso se utilizarán datos de población no escolarizada que resulten de extrapolaciones a períodos posteriores al último censo nacional.

La determinación de los importes afectados se realizará a los efectos de que cada jurisdicción refleje en su presupuesto anual el compromiso financiero derivado de la aplicación del artículo 5° de la presente ley.

El índice que se aplicará para cada jurisdicción en el año 2006 será el que figura en el ANEXO I. Para los años siguientes, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA calculará y comunicará el referido índice para la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional del respectivo año.

ARTICULO 9º — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, cuyo objetivo será el contribuir a la compensación de las desigualdades en el salario inicial docente en aquellas provincias en las cuales se evalúe fehacientemente que, a pesar del esfuerzo financiero destinado al sector y de las mejoras de la eficiencia en la asignación de los recursos, no resulte posible superar dichas desigualdades.

En la reglamentación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, con la participación del Consejo Federal de Cultura y Educación, fijará criterios de asignación tendientes a compensar las desigualdades existentes entre las diferentes jurisdicciones mediante un porcentaje de los recursos determinados en el artículo 4° que se destinarán al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, así como su operatoria y los requisitos que deberán cumplir las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para acceder a los recursos.

ARTICULO 10º — El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el Consejo Federal de Cultura y Educación y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a: a) condiciones laborales, b) calendario educativo, c) salario mínimo docente y d) carrera docente.

ARTICULO 11º — El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 2°. A tal fin, se establecerán los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de dichos objetivos, así como para el mejoramiento de las capacidades de administración y evaluación y de la eficiencia del gasto sectorial.

ARTICULO 12º — El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que se establecerán, en función de los objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente ley, las metas anuales a alcanzar durante los próximos CINCO (5) años, los recursos financieros de origen nacional y provincial que se asignarán para su cumplimiento y los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

Los compromisos de inversión sectorial anual por parte de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán consistentes con: a) una participación del gasto en educación en el gasto público total no inferior a la verificada en el año 2005 y b) un gasto anual por alumno no inferior al verificado en el año 2005.

ARTICULO 13º — La información referida tanto a las metas anuales, como a las metodologías, los resultados de las evaluaciones de cumplimiento de las mismas y los recursos invertidos en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será de amplio acceso y difusión pública. A tal fin, en los convenios bilaterales a los que se refiere el artículo anterior, se establecerán los mecanismos e instrumentos mediante los cuales esa información será puesta a disposición de la sociedad.

ARTICULO 14º — La distribución de los recursos previstos anualmente en los Presupuestos de la Administración Pública Nacional destinados a los sistemas educativos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá observar: a) la distribución nacional de la matrícula y de la población no escolarizada de TRES (3) a DIECISIETE (17) años, b) la incidencia relativa de la ruralidad respecto del total de la matrícula y de la población no escolarizada, c) la capacidad financiera de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, d) el esfuerzo financiero de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la inversión destinada al sistema educativo, e) la incidencia de la sobreedad escolar, la tasa de repitencia y la tasa de desgranamiento educativo y, f) el cumplimiento de las metas anuales que se acuerden en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

La ponderación de los mencionados indicadores se efectuará con la intervención del Consejo Federal de Cultura y Educación, utilizando la información oficial más actualizada.

ARTICULO 15º — Para acceder a los recursos previstos anualmente en los Presupuestos de la Administración Pública Nacional en función de los objetivos de la presente ley, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dar cumplimiento a las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley y los convenios a que se refiere el artículo 12.

ARTICULO 16º — A los efectos de dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, la estructura programática de los presupuestos anuales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá reflejar en forma separada la asignación de los recursos transferidos en virtud de lo establecido por el artículo 4° y afectados en virtud de lo establecido por el artículo 5° de la presente ley, de modo de facilitar su seguimiento, monitoreo y evaluación en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

El Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar regularmente la información sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a la educación, informando en particular sobre el gasto por alumno, la participación del gasto en educación en el gasto público total, el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras comprometidas y las inversiones realizadas en el período. Esta información deberá estar disponible públicamente en sus páginas web durante el año de ejecución presupuestaria, para corroborar el cumplimiento de las metas establecidas en la presente ley.

El Consejo Federal de Cultura y Educación será el organismo encargado de evaluar el funcionamiento del sistema de información física y financiera conforme a los clasificadores presupuestarios utilizados por la Ley N° 25.917 con el objeto de garantizar la homogeneidad de la información y el estricto cumplimiento de los compromisos entre las partes.

ARTICULO 17º — Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se derivan de la presente ley, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en su carácter de autoridad de aplicación en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, instrumentará o promoverá la ejecución total o parcial de la retención de las transferencias de los fondos asignados en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA con destino a las jurisdicciones hasta tanto se cumplimenten las condiciones acordadas con el Gobierno nacional.

ARTICULO 18º — En los casos en que se proceda a retener los fondos asignados a una jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, y vencido el plazo que se establezca, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA podrá reasignarlos con los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente ley, teniendo en cuenta el esfuerzo de cada jurisdicción.

ARTICULO 19º — Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 25.919 Fondo Nacional de Incentivo Docente, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1°: Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la Ley N° 25.053, por el término de CINCO (5) años a partir del 1° de enero de 2004."

ARTICULO 20º — En los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas del artículo 2°.

ARTICULO 21º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.075 —

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

ANEXO I

Determinación del índice de recursos coparticipables afectados para el Año 2006, según jurisdicción.

Jurisdicción	Distribución de matrícula 2003 (%)	Incidencia Ruralidad 2003 (%)	Distribución de población no escolarizada 2001 (%)	Matrícula (80%)	Incidencia Ruralidad (10%)	Población no escolarizada (10%)	Porcentaje de Afectación
Buenos Aires	36,8%	2,25%	26,6%	29,44%	0,07%	2,66%	32,17%
Catamarca	1,1%	24,33%	1,3%	0,87%	0,75%	0,13%	1,75%
Chaco	3,2%	16,62%	5,6%	2,53%	0,51%	0,56%	3,60%
Chubut	1,3%	10,74%	1,2%	1,02%	0,33%	0,12%	1,46%
C.A.B.A.	6,3%	0,00%	1,9%	5,06%	0,00%	0,19%	5,25%
Córdoba	8,0%	9,23%	8,0%	6,41%	0,28%	0,80%	7,50%
Corrientes	2,9%	17,43%	4,3%	2,32%	0,54%	0,43%	3,29%
Entre Ríos	3,2%	13,41%	3,9%	2,53%	0,41%	0,39%	3,33%
Formosa	1,7%	18,93%	2,5%	1,36%	0,58%	0,25%	2,20%
Jujuy	2,0%	11,78%	2,4%	1,63%	0,36%	0,24%	2,24%
La Pampa	0,8%	14,10%	1,0%	0,60%	0,43%	0,10%	1,13%
La Rioja	0,9%	18,21%	1,0%	0,76%	0,56%	0,10%	1,42%
Mendoza	4,3%	15,07%	5,4%	3,44%	0,46%	0,54%	4,44%
Misiones	3,1%	26,98%	5,9%	2,49%	0,83%	0,59%	3,92%
Neuquén	1,6%	7,92%	1,4%	1,29%	0,24%	0,14%	1,68%
Río Negro	1,8%	11,28%	1,6%	1,44%	0,35%	0,16%	1,94%
Salta	3,6%	16,03%	4,8%	2,88%	0,49%	0,48%	3,85%
San Juan	1,6%	16,25%	2,3%	1,31%	0,50%	0,23%	2,05%
San Luis	1,1%	11,84%	1,2%	0,86%	0,37%	0,12%	1,34%
Santa Cruz	0,6%	1,54%	0,4%	0,52%	0,05%	0,04%	0,60%
Santa Fe	7,8%	9,41%	6,7%	6,22%	0,29%	0,67%	7,18%
Stgo. Del Estero	2,4%	31,52%	4,3%	1,93%	0,97%	0,43%	3,34%
T. Del Fuego	0,4%	1,59%	0,2%	0,29%	0,05%	0,02%	0,36%
Tucumán	3,5%	17,69%	6,1%	2,80%	0,55%	0,61%	3,96%
Total	100%	9,[illegible]5%	100,0%	80,00%	10,00%	10,00%	100,00%

Decreto Nº 7/2006

Bs. As., 9/1/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.075 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Ley 26.078

Apruébase el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006. Disposiciones generales. Normas sobre gastos. Normas sobre recursos. Cupos fiscales. Cancelación de deudas de origen previsional. Jubilaciones y Pensiones. Operaciones de Crédito Público.

Sancionada: Diciembre 22 de 2005
Promulgada Parcialmente: Enero 9 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

ARTICULO 1º — Fíjanse en la suma de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($ 93.702.411.314) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2006, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	5.678.599.577	396.166.639	6.074.766.216
Servicios de Defensa y Seguridad	6.540.008.641	251.997.212	6.792.005.853
Servicios Sociales	55.132.079.393	4.982.674.082	60.114.753.475
Servicios Económicos	3.232.607.026	6.842.369.744	10.074.976.770
Deuda Pública	10.645.909.000	—	10.645.909.000
TOTAL:	81.229.203.637	12.473.207.677	93.702.411.314

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 101.141.902.597) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla Nº 8 anexa al presente artículo.

Recursos Corrientes	100.039.083.377
Recursos de Capital	1.102.819.220
TOTAL:	101.141.902.597

ARTICULO 3º — Fíjanse en la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 15.915.495.882) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nos. 9 y 10 anexas al presente artículo.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero superavitario queda estimado en la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 7.439.491.283). Asimismo se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas Nos. 11, 12 y 13 anexas al presente artículo:

Fuentes de Financiamiento	59.733.922.793
- Disminución de la Inversión Financiera	4.674.457.550
- Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	55.059.465.243
Aplicaciones Financieras	67.173.414.076
- Inversión Financiera	9.205.633.076
- Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	57.967.781.000

Fíjase en la suma de UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 1.175.905.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

ARTICULO 5º — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

ARTICULO 6º — No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales determinados en las planillas anexas al presente artículo para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de la Seguridad Social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente y los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera del Investigador Científico-Tecnológico y de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decisión del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 7º — Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas. Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional, el Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 25.467 los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, así como los del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

CAPITULO II
DE LA DELEGACION DE FACULTADES

ARTICULO 8º — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuente de Financiamiento 22 – Crédito Externo.

ARTICULO 9º — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) al TESORO NACIONAL. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones, venta de bienes y/o servicios y contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el Clasificador de los Recursos por rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

ARTICULO 10. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley con sujeción a los artículos 37 de la Ley Nº 24.156 y 15 de la Ley Nº 25.917. Asimismo, déjase establecido que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá delegar las facultades conferidas por el presente artículo, en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

ARTICULO 11. — Las facultades otorgadas por la presente ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

CAPITULO III
DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ARTICULO 12. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2006 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que, en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos a que alude el artículo 5°, efectúe las compensaciones necesarias, dentro de la JURISDICCION 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incluido cambio de Finalidades, Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto, al solo efecto de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas hasta el subtotal UNO (1) de la Planilla Anexa al presente artículo de la citada Jurisdicción.

Para atender el financiamiento de la ejecución de las obras detalladas a continuación del mencionado subtotal UNO (1) y hasta el subtotal DOS (2) de la Planilla Anexa al presente artículo, facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a proceder a reasignar créditos por compensación de la Jurisdicción 56 – Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA Y UN PESOS ($ 343.200.061). Las citadas compensaciones deberán realizarse en todos los casos con sujeción a las disposiciones del artículo 37 de la Ley N° 24.156.

ARTICULO 13. — Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales la suma de TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 3.318.042.854), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Déjase establecido que dentro del monto citado anteriormente, la suma de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 413.928.736) provienen de rebajas en los créditos asignados a las jurisdicciones 70 - Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro de acuerdo con el siguiente detalle.

Jurisdicción	70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
SAF	330- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Programa	26 - Desarrollo de la Educación Superior
Actividad	11 - Acciones Universitarias para el Desarrollo Nacional y Regional (FUNDAR).
Partidas	561–848 –Transferencias a Universidades para gastos corrientes – Universidades sin discriminar.
Moneda	1 - Nacional
Ubicación Geográfica	97 –Nacional
Fuente	11 - Tesoro Nacional
Finalidad-Función	34 – Educación y Cultura
Rebaja	$ 163.928.736

Jurisdicción	91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro
SAF	356 - Obligaciones a Cargo del Tesoro
Programa	99 – Otras Asistencias Financieras
Subprograma	05 - Financiamiento Educativo
Actividad	01 - Financiamiento Educativo
Partida	531 - Transferencias a la Adm. Central para financiar gastos corrientes
Moneda	1 - Nacional
Ubicación Geográfica	97 – Nacional
Fuente	11 - Tesoro Nacional
Finalidad-Función	34 - Educación y Cultura
Rebaja	$ 250.000.000.-

Las Universidades Nacionales deberán presentar en tiempo y forma la información que requiera el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los compromisos asumidos en los distintos Programas que desarrolle la citada Secretaría. El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA podrá disponer la no transferencia de partidas presupuestarias en caso de incumplimiento en el envío de dicha información.

El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA garantizará el adecuado funcionamiento de las unidades académicas de Pergamino y Junín, afectando, como mínimo, los recursos necesarios para el mantenimiento de las actuales condiciones de funcionamiento

ARTICULO 14. — Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° inciso a) de la Ley Nº 25.152.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

ARTICULO 15. — Los créditos vigentes del Inciso 1 – Gastos en Personal de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán atender en su totalidad los crecimientos de cualquier naturaleza que se produzcan por aplicación de las normas escalafonarias vigentes. El mayor costo que pueda originarse como consecuencia de modificaciones originadas en el ordenamiento general de la normativa laboral vigente será atendido con afectación a los créditos asignados en la presente ley. El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS queda facultado para disponer las modificaciones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 – COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) por el siguiente texto:

"ARTICULO 62. Los incrementos en las retribuciones incluyendo las promociones y las asignaciones del personal del Sector Público Nacional, ya sean en forma individual o colectiva, cualquiera sea su régimen laboral aplicable, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegros de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo, causa o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos. Las previsiones del presente artículo resultan de aplicación para el personal extraescalafonario y las Autoridades Superiores.

Esta norma no será de aplicación para los casos en que las promociones o aumentos 'respondan a movimientos automáticos de los agentes, establecidos por regímenes escalafonarios en vigor'."

ARTICULO 17. — Autorízase al TESORO NACIONAL a otorgar préstamos reintegrables al FONDO UNIFICADO creado por el artículo 37 de la Ley Nº 24.065, por un monto de hasta QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) con destino al pago de las obligaciones exigibles de dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex – SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dependiente del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), en su calidad de Organismo Encargado del Despacho (OED) conforme el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992. Las sumas efectivamente desembolsadas por el TESORO NACIONAL con destino al Fondo Unificado dada la emergencia energética en que se encuentra el sistema eléctrico serán devueltas a partir del ejercicio 2007 con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras, aplicables al período de vigencia del préstamo. A tal efecto la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberá determinar el correspondiente cronograma de devolución y proceder a su comunicación a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, antes del 1º de mayo de 2007, en la medida que se haya dado cumplimiento al objetivo de readaptar el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 18. — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º.- La transferencia de la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL dispuesta por el artículo 1º comprende sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios vigentes a la fecha de la presente medida. Las erogaciones que demande el cumplimiento de los objetivos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se atenderán con los créditos que fije anualmente la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional."

ARTICULO 19. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones del artículo 10 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, incorporará los créditos destinados al funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA creado por el artículo 13 de la Ley Nº 25.997 en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

CAPITULO IV
DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

ARTICULO 20. — Dispónese el ingreso como contribución al TESORO NACIONAL de la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 498.484.000), de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS establecerá el cronograma de pagos y adecuará la planilla en función de lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTICULO 21. — Fíjase en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 4.850.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la Ley Nº 24.804 - Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

ARTICULO 22. — El porcentaje a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 25.641 será asignado a partir del presente ejercicio de la siguiente forma: CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %) al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los organismos mencionados precedentemente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 23. — Limítase para el Ejercicio Fiscal 2006 al UNO COMA NOVENTA POR CIENTO (1,90 %) la alícuota establecida por el Inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001.

ARTICULO 24. — Suspéndase para el Ejercicio de 2006 la integración correspondiente del FONDO ANTICICLICO FISCAL creado por el artículo 9º de la Ley Nº 25.152, con excepción de la afectación de los recursos provenientes de las concesiones en los términos que establece el referido artículo. En caso de que la necesidad de financiamiento global de la Administración Nacional sea atendida sin tener que recurrir en su totalidad al superávit financiero, el PODER EJECUTIVO NACIONAL destinará al FONDO ANTICICLICO FISCAL el excedente financiero no aplicado.

El Poder Ejecutivo nacional utilizará el referido Fondo para compensar parcialmente la reducción de la recaudación tributaria producto de incrementos en las deducciones del artículo 23 y modificaciones al artículo agregado a continuación del mismo de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones y en los artículos 24 y 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. 1997) y sus modificaciones.

El Poder Ejecutivo nacional, dentro del plazo de ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley, dictará, en materia de su competencia, las normas reglamentarias pertinentes, en relación a lo preceptuado en el párrafo anterior.

CAPITULO V
DE LOS CUPOS FISCALES

ARTICULO 25. — Fíjase el cupo anual a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000). Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar su distribución.

ARTICULO 26. — Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso b) de la Ley Nº 23.877 en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000).

CAPITULO VI
DE LA CANCELACION DE DEUDAS DE ORIGEN PREVISIONAL

ARTICULO 27. — Establécese como límite máximo la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 404.800.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Se incluye en el presente la atención de la deuda consolidada de dicho Organismo, cuya cancelación se realiza en efectivo, conforme a la legislación vigente.

La cancelación de deudas a que hace referencia el párrafo anterior está sujeta a la disponibilidad de los respectivos recursos, que para el presente período fiscal se afectarán observando estrictamente los siguientes órdenes de prelación:

a) Cancelación de deuda consolidada: los recursos se distribuirán entre los acreedores, atendiendo en primer lugar a los de mayor edad y, dentro de este ordenamiento, dando prioridad a los que tengan menores acreencias a cobrar.

b) Cancelación de sentencias judiciales: los recursos se aplicarán según el siguiente orden de prelación:

1) Al cumplimiento de las sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores a 2006 y aún pendientes de pago, respetando estrictamente el orden cronológico de la notificación de las sentencias judiciales. Para igualdad de orden cronológico, se atenderá en primer lugar, la deuda correspondiente a los beneficiarios de mayor edad;

2) Habiéndose cumplimentado la disponibilidad del pago de las sentencias incluidas en el apartado anterior, el crédito presupuestario disponible será aplicado al cumplimiento de las sentencias notificadas en el año 2006, siguiendo igual orden de prelación que el establecido en el apartado precedente.

La cancelación de sentencias conforme a lo dispuesto, se realizará según el orden de prelación que con una periodicidad semestral, sobre la base de las sentencias registradas en cada momento, establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en los meses de enero y julio.

ARTICULO 28. — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con el marco legal vigente, así como el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes del régimen previsional público, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública, será atendida con el monto correspondiente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL determinado en la planilla anexa al artículo 46 de la presente ley, observándose para su puesta al pago los criterios de prelación dispuestos en el inciso b) del artículo anterior.

Asimismo, se incluye en el Inciso 7 — Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, del Organismo 850 — Administración Nacional de la Seguridad Social, hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) para la cancelación de deudas previsionales, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de deuda pública, con Ex Magistrados, Funcionarios y Pensionados del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

ARTICULO 29. — Exceptúase del orden de prelación establecido para el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes de beneficiarios previsionales mayores de SETENTA Y OCHO (78) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad, que acrediten que ellos o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

ARTICULO 30. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a implementar un programa general de cancelación de deudas previsionales por reajuste de haberes, relativos a beneficios de leyes anteriores a la Ley N° 24.241. El aludido programa deberá ser de adhesión voluntaria e implicar una deducción en el monto del principal y/o los intereses, que deberá ser proporcional a la etapa procesal en que se encuentre el reclamo administrativo o judicial. Este programa deberá establecer el orden de prelación que regirá el pago de las deudas.

Lo dispuesto precedentemente, deberá realizarse sin que su cumplimiento afecte los procesos de liquidación y puesta al pago de sentencias judiciales firmes de aquellos beneficiarios que no adhieran al referido programa.

ARTICULO 31. — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, será atendida con los montos correspondientes al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA determinados en la planilla anexa al artículo 46 de la presente ley.

ARTICULO 32. — Establécese como límite máximo la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($ 79.251.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

- INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES:	$ 10.649.000
- CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA:	$ 56.784.000
- SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL:	$ 1.039.000
- GENDARMERIA NACIONAL:	$ 7.779.000
- PREFECTURA NAVAL ARGENTINA:	$ 3.000.000

ARTICULO 33. — Los organismos a que se refieren los artículos 31 y 32 de la presente ley deberán observar estrictamente el orden de prelación que a continuación se detalla, para la cancelación de las deudas previsionales:

a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago.

b) Sentencias notificadas en el año 2006.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad y, en el segundo, se respetará estrictamente el orden cronológico de la notificación de las sentencias definitivas, conforme el orden de prioridades que con una periodicidad cuatrimestral, sobre las bases de las sentencias registradas en cada momento, establezcan los respectivos organismos descentralizados y servicios administrativos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 34. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a ampliar el límite establecido en la presente ley para la cancelación de sentencias judiciales previsionales correspondientes al régimen previsional público a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL conforme el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera, así como también a ampliar la autorización dispuesta en el artículo 46 para la colocación de Bonos de Consolidación Previsional en la medida en que fuera necesario para el pago de las referidas sentencias judiciales.

ARTICULO 35. — Dispónese que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL deberá atender a partir del año 2006 el servicio de los Bonos de Consolidación Previsionales en circulación colocados para el pago de sentencias judiciales previsionales y deudas previsionales consolidadas.

Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

CAPITULO VII
DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 36. — Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, referida en los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 22.919, no podrá ser inferior al CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

ARTICULO 37. — Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la Ley Nº 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 45 de la Ley Nº 24.624.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las Leyes Nos. 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827 y 25.967 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a SESENTA MIL PESOS ($ 60.000).

b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador otorgante, quedando exceptuados los beneficiarios discapacitados.

c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a UNA (1) jubilación mínima del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere DOS (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la Ley que las otorgó.

Dispónese, con cargo a los créditos aprobados por el artículo 1° de la presente ley, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 12.500.000) para la atención de los beneficios mencionados en el artículo 75 inciso 20 de la Constitución Nacional, que se determinen por la Jurisdicción 01 Programas 16 y 17 y se tramiten y formalicen por la Unidad Ejecutora del Programa 23 de la Jurisdicción 85, para efectivizarse durante el presente ejercicio.

Increméntanse los haberes de las pensiones graciables otorgadas por la presente Ley y por las Leyes Nos. 24.764; 24.938; 25.064; 25.237; 25.401 y 25.967, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares mediante el dictado de los Decretos Nros.: 391/2003; 1194/2003; 683/2004; 1199/2004; 748/2005, sus complementarios y modificatorios y/o los que se dispongan en el futuro.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 38. — Asígnase durante el año 2006 la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 349.200.000) de la contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo de la Jurisdicción 75 – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CAPITULO VIII
DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

ARTICULO 39. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de TREINTA (30) días de efectivizada la operación de crédito, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público que correspondan a la Administración Central.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el primer párrafo.

ARTICULO 40. — Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del GOBIERNO NACIONAL dispuesto en el Artículo 46 de la Ley N° 25.967 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declare la finalización del proceso de reestructuración de la misma.

ARTICULO 41. — Exceptúanse del diferimiento de pagos establecido en el artículo precedente a las siguientes obligaciones:

a) Los servicios financieros de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Tercera Serie en Dólares Estadounidenses —en los términos del Decreto N° 471 del 8 de marzo de 2002— que estén en poder de sus tenedores originales cuyas tenencias se hayan mantenido sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

b) Los servicios financieros de los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie y los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional Tercera Serie.

c) Las Letras del Tesoro (LETES) emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 1572 del 1° de Diciembre de 2001 y 1582 del 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias:

I) Que estén en poder de personas físicas de SETENTA Y CINCO (75) años o más de edad, y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en la CAJA DE VALORES S.A. al 31 de diciembre de 2001 y que se mantengan sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

II) Que estuviesen en poder de personas que atraviesen situaciones en las que estuvieran en riesgo la vida, o aquellas en las que exista un severo compromiso de su salud por el riesgo de incapacidad que presuma la patología y la imposibilidad de postergación del tratamiento por un lapso mayor a DOS (2) años las que serán consideradas individualmente, en el marco del Decreto N° 1310 del 29 de septiembre de 2004 y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en CAJA DE VALORES S.A. a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 73 del 25 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

d) Los servicios financieros de aquellos instrumentos emitidos en el marco del Decreto N° 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, posteriormente complementado por los Decretos Nos. 644 de fecha 18 de abril de 2002 y 79 de fecha 13 de enero de 2003.

e) Los servicios de deuda de los organismos multilaterales de crédito.

f) Los servicios de los préstamos contratados por el Estado nacional con organismos del Sector Público Nacional, no pertenecientes al sistema financiero, que hayan sido destinados al financiamiento de obras de infraestructura.

g) Los servicios de deuda de la República Argentina con otros países cuando se hayan cedido a fondos, que funcionen en el ámbito de la administración central, destinados a preservar, proteger o administrar los recursos naturales y biológicos.

h) Las obligaciones del GOBIERNO NACIONAL, derivadas de gastos como comisiones de agencia de registro; agencia fiscal; agente de listado y agente de pago, gastos de bolsa, traducción, legales, de asesoramiento para la negociación de la deuda externa y con organismos multilaterales, de imprenta y agencias calificadoras de riesgo, las que serán analizadas caso por caso en la medida en que sean necesarias para mantener el proceso de negociación y pagos previsto, en las condiciones establecidas en la Resolución del Ministro de Economía y Producción Nº 677 del 8 de Octubre de 2004.

ARTICULO 42. — La suspensión dispuesta en el Artículo 1° del Decreto N° 493 del 20 de abril de 2004 se extenderá hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL normalice en los términos del artículo 43 de la presente ley los certificados emitidos en el marco de los Decretos mencionados en el Artículo 1° del decreto antes citado. A tal fin, facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectuar el dictado de las normas correspondientes.

ARTICULO 43. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 40 de la presente ley, en los términos del Artículo 65 de la Ley N° 24.156, y con los límites impuestos por la Ley Nº 26.017,quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informará semestralmente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

ARTICULO 44. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las Provincias le encomienden.

En tales casos el ESTADO NACIONAL podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida en que la Jurisdicción Provincial asuma con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante en idénticas condiciones a las que éste pacte con los acreedores externos.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las Jurisdicciones Provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables, mediante un mecanismo de repago que en ningún caso podrá ser modificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o las Jurisdicciones Provinciales participantes.

Asimismo el ESTADO NACIONAL podrá coordinar las acciones tendientes a la reestructuración de la deuda externa de las Jurisdicciones Provinciales no comprendida en los párrafos precedentes, a solicitud de las mismas.

ARTICULO 45. — Las obligaciones consolidadas en los términos de la Ley N° 23.982 a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nos. 25.344, 25.565 y 25.725 y las que su cancelación se hace efectiva mediante la entrega de los títulos creados para dichas leyes, cuyo reconocimiento en sede judicial o administrativa hubiera operado hasta el 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2 % y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional Tercera Serie 2 %, según lo que en cada caso corresponda.

Las obligaciones consolidadas en los términos de la Ley N° 23.982 a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nos. 25.344, 25.565 y 25.725, y las que su cancelación se hace efectiva mediante la entrega de los títulos creados para dichas leyes, cuyo reconocimiento en sede judicial o administrativa hubiera operado con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, serán canceladas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación Sexta Serie y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Cuarta Serie, según lo que en cada caso corresponda.

Exceptúase de lo dispuesto en los párrafos anteriores a las obligaciones comprendidas en las Leyes Nos. 24.411, 24.043 y 25.192 las que continuarán siendo canceladas mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2 %.

La prórroga dispuesta en el artículo 46 de la Ley Nº 25.565 y los artículos 38 y 58 de la Ley Nº 25.725, resulta aplicable exclusivamente a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1999, y anterior al 1º de enero de 2002 o al 1º de septiembre de 2002, según lo que en cada caso corresponda. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las obligaciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley Nº 25.344, continuarán rigiéndose por las leyes y normas reglamentarias correspondientes. En todos los casos, los intereses a liquidarse judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, establecida en el 1º de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la Ley Nº 23.928, en el 1º de enero de 2000, para las obligaciones comprendidas en la Ley Nº 25.344, y en el 1º de enero de 2002 o el 1º de septiembre de 2002, para las obligaciones comprendidas en la prórroga dispuesta por la Ley Nº 25.565 y la Ley Nº 25.725.

ARTICULO 46. — Fíjase en DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.900.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º, inciso f), de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto N° 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 17 de la Ley Nº 25.967, incorporado a la Ley Nº 11.672 – COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), por los importes que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo.

Las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de los formularios de requerimiento de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar modificaciones dentro del monto total a que se refiere la citada planilla.

ARTICULO 47. — Fíjanse en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000.000) y en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) los montos máximos de autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, respectivamente, para hacer uso, transitoriamente, del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley N° 24.156.

ARTICULO 48. — La SECRETARIA DE HACIENDA podrá solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adelantos transitorios en el marco de las disposiciones del artículo 20, sustituido por el artículo 15 de la Ley Nº 25.780, de la Carta Orgánica del citado Organismo.

ARTICULO 49. — Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública se incluye la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la Ley N° 23.982.

CAPITULO IX
OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 50. — Ratifícanse los Decretos Nos. 493 del 20 de abril de 2004, 528 del 28 de abril de 2004, 1898 del 22 de diciembre de 2004, 2007 del 29 de diciembre de 2004, 540 del 30 de mayo de 2005, 977 del 18 de agosto de 2005 y 1047 del 31 de agosto de 2005.

ARTICULO 51. — Dase por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nos. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2006 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que así lo disponga, lo que ocurra primero.

ARTICULO 52. — Extiéndense las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 1733 de fecha 9 de diciembre de 2004, ratificado por el artículo 7º de la Ley Nº 26.017, a los títulos públicos provinciales que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26 ambos de la Ley Nº 25.917.

ARTICULO 53. — Sustitúyese el último párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.156 por el siguiente texto: “En el contexto de esta Ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por jurisdicción a cada una de las siguientes unidades:

a) Institucionales

- Poder Legislativo

- Poder Judicial

- Ministerio Público

- Presidencia de la Nación, Jefatura de Gabinete de Ministros, los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional

b) Administrativo-Financieras

- Servicio de la Deuda Pública

- Obligaciones a cargo del Tesoro

ARTICULO 54. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante el presente ejercicio, a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer las características y condiciones para ser considerados como tales.

ARTICULO 55. — Fíjanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, a las Provincias que se determinan seguidamente, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relaciones Financieras y Bases para un nuevo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de fecha 27 de febrero de 2002 ratificado por ley 25.570, y que se corresponde con el TRECE POR CIENTO (13 %) a la garantía de coparticipación federal de impuestos establecida en el Compromiso Federal ratificado por ley 25.400 y sus addendas complementarias: a la PROVINCIA DE LA PAMPA, TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($ 3.369.100); a la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 3.380.000); a la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 6.795.000); a la PROVINCIA DE SANTA FE, CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS ($ 14.970.100) y a la PROVINCIA DE SAN LUIS, CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 4.031.300).

ARTICULO 56. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la presente ley, disponga una ampliación en el crédito asignado al PROGRAMA 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO - JURISDICCION 30- MINISTERIO DEL INTERIOR, en la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) para cubrir los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de las actividades de la CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE — COPPPAL—.

ARTICULO 57. — Constitúyese, dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, un Fondo Nacional Complementario de los programas vigentes en otras jurisdicciones, para ayuda a estudiantes de nivel medio, secundario, terciario y universitario, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 3.275.000) que serán asignados al Programa 17 de la JURISDICCION 01, encargado de la instrumentación y aplicación del fondo creado.

ARTICULO 58. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 10 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, asignará al Programa 17 de la JURISDICCION 01, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 5.895.000) para el cumplimiento de programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido.

ARTICULO 59. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las facultades del artículo 10 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, asigne la suma UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) al Hogar San Antonio Asociación "Pan de los Pobres de San Antonio" – Personería Jurídica Decreto 374/1900- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000) con destino a la Entidad 111- Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con el objeto de otorgar aportes no reintegrables por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) a la Fundación Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan; y por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) para distribuir entre entidades civiles sin fines de lucro dedicadas a la contención de niños y adolescentes con tutela judicial.

ARTICULO 60. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en oportunidad de la concreción del préstamo a otorgar por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el financiamiento del Programa de Desarrollo e Integración del Norte Grande y al incorporar el referido préstamo en uso de las facultades del artículo 8º, asignará mediante compensación de créditos, las sumas necesarias correspondientes a la contrapartida local del citado préstamo.

ARTICULO 61. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en oportunidad de la concreción del préstamo a otorgar por el BANCO MUNDIAL para el financiamiento de la refuncionalización del Ferrocarril Belgrano Cargas S.A. y al incorporar el referido préstamo en uso de las facultades del artículo 8º, asignará mediante compensación de créditos, las sumas necesarias correspondientes a la contrapartida local del citado préstamo.

ARTICULO 62. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 10 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, asignará a la JURISDICCION 01 con destino al Inciso 1, las sumas que a continuación se detallan para los programas que seguidamente se indican: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 9.800.000) para el Programa 16; DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) para el Programa 17; TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000) para el Programa 18; UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) para el Programa 19 y la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($ 1.100.000) para el Programa 20, cuya financiación durante el ejercicio 2005 fue atendida mediante la incorporación de sobrantes de ejercicios anteriores.

ARTICULO 63. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 10 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, asignará al Programa 18 — Asistencia Bibliográfica — de la JURISDICCION 01, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000), para ser destinada a cubrir los gastos de funcionamiento de la Comisión Ejecutora de la Ley 25.114.

ARTICULO 64. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Jefe de Gabinete de Ministros, a requerimiento de los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, incorporará los remanentes de los presupuestos de la JURISDICCION 01 PODER LEGISLATIVO NACIONAL, existentes al cierre de cada ejercicio fiscal para atender programas sociales, necesidades adicionales de funcionamiento y bienes de uso del Poder Legislativo Nacional.

Ténganse por debidamente cumplidos, tanto en su percepción como en su utilización, los importes de las becas y subsidios otorgados por la Jurisdicción 01 en el ejercicio 2005.

ARTICULO 65. — Dispónese dentro de los créditos aprobados por la presente ley, la asignación de una partida de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) para la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — JURISDICCION 35 — para ser destinada a la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y RIO GRANDE DE TARIJA, a fin de atender el aporte que deben hacer los Gobiernos participantes, conforme al acuerdo celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, denominado "Acuerdo de Orán", que fuera ratificado por la Ley Nº 24.639.

ARTICULO 66. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 10 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, asignará al Programa 17 — Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios — de la JURISDICCION 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000), para ser destinada a la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS —F.A.M.— en carácter de aporte no reintegrable, para cubrir gastos de funcionamiento del citado organismo.

ARTICULO 67. — Modifícase el segundo párrafo del Artículo 15 de la Ley Nº 24.156, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las autorizaciones para comprometer ejercicios futuros a que se refiere el presente artículo caducarán al cierre del ejercicio fiscal siguiente de aquel para el cual se hayan aprobado, en la medida que antes de esa fecha no se encuentre formalizada, mediante la documentación que corresponda, la contratación de las obras y/o la adquisición de los bienes y servicios autorizados."

ARTICULO 68. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 10, asignará a la JURISDICCION 01 — , la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) para atender los gastos que demande la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO, creada por la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 69. — Autorizada la ejecución de una obra de suministro de gas natural a usuarios actualmente abastecidos con gas propano indiluido por redes, conforme lo prescribe el Artículo 2º de la Ley Nº 26.019, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá proceder a asignar a los Fondos Fiduciarios que con dicho objeto se creen o se hayan creado, los recursos presupuestarios necesarios para afectar al pago del capital invertido en las obras que posibiliten tal sustitución, el monto anual total que surge para ese volumen y cantidad de calorías por la diferencia entre el precio de mercado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y los PESOS TRESCIENTOS ($ 300) por tonelada métrica fijado en el Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, ratificado por el decreto Nº 934/2003 y sus normas complementarias o entre aquél y el precio que determine la autoridad de aplicación en el futuro.

ARTICULO 70. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las reasignaciones presupuestarias necesarias que permitan la provisión de asistencia técnica y material ferroviario, en el marco de los acuerdos bilaterales suscriptos a tales efectos, entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, la REPUBLICA DE PORTUGAL y la REPUBLICA POPULAR CHINA.

ARTICULO 71. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer ampliaciones de los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la medida que se verifique la mayor recaudación de los recursos del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA y los que se corresponden al FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, provenientes de la Ley 23.966.

ARTICULO 72. — El Organismo Descentralizado Nº 611 consignado en las Planillas Anexas de la presente Ley como "Organismo Nacional de Control Comercial y Agropecuario" deberá, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en su Decreto de creación Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, considerarse como "OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO".

ARTICULO 73. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incrementar, en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos a que alude el Artículo 5º, la estimación de los recursos propios correspondientes a la "OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO" hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) y proceder a su distribución en las distintas partidas de gastos.

ARTICULO 74. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del Artículo 10 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al Artículo 5º de la presente Ley, asignará en la Jurisdicción 91 Obligación a Cargo del Tesoro la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000) destinada al apoyo al sector tambero de acuerdo con la Resolución Nº 406 de fecha 25 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 75. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la presente ley, disponga una ampliación en el crédito asignado al Programa 17 — Transporte Aéreo de Fomento — Jurisdicción 45 — Subjurisdicción 23 — Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de TRECE MILLONES DE PESOS ($ 13.000.000) para atender a las necesidades presupuestarias de la empresa Líneas Aéreas del Estado — LADE — y para requerimientos operativos de la misma.

ARTICULO 76. — Prorrógase durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido de los tributos prevista en las Leyes Nos. 24.977, 25.067 y sus modificatorias, Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, 23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.464 — artículo 5° —, 24.699 y modificatorias, 25.226 y modificatorias y 25.239 — artículo 11 —, modificatoria de la Ley N° 24.625, y prorróganse por cinco años los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 25.239.

ARTICULO 77. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 10, asignará en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Producción, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000) para atender los gastos que demande el pago de la membresía para la incorporación de la República Argentina al Consejo Oleícola Internacional.

CAPITULO X
DE LA LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE

ARTICULO 78. — Incorpóranse a la Ley Nº 11.672 – COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) los artículos 51, 55 y 60 de la Ley Nº 25.967 y el primer párrafo del artículo 35 y los artículos 52 y 69 de la presente ley.

TITULO II
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 79. — Detállanse en las planillas resumen Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

TITULO III
PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 80. — Detállanse en las planillas resumen Nº. 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTICULO 81. — Detállanse en las planillas resumen Nº 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTICULO 82. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.078 —

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

Decreto Nº 8/2006

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente N° S01:04422449/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional tiene como propósito consolidar una situación de solvencia fiscal sustentable que garantice el cumplimiento de los objetivos del Gobierno, exprese la prioridad asignada al prudente manejo de las finanzas públicas y su empleo para garantizar el logro de una situación económica y financiera estabilizada, sobre la cual asentar un crecimiento sostenido y equitativo.

Que asimismo el mencionado Proyecto de Ley procura la realización de una asignación selectiva de los gastos primarios, preservando los programas sociales y dando máxima prioridad a los gastos destinados a educación, ciencia y tecnología, infraestructura económica y social y aquellos que contribuyen a mejorar la distribución del ingreso.

Que para atender los objetivos expresados en los considerandos anteriores resulta conveniente observar determinadas normas del Proyecto de Ley de referencia que pueden obstaculizar el cumplimiento de aquéllos.

Que, mediante el penúltimo párrafo del artículo 37 del Proyecto de Ley, se dispone el incremento de los haberes de las pensiones graciables otorgadas por la norma sancionada y por las Leyes Nos. 24.764; 24.938; 25.064; 25.237; 25.401 y 25.967, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares mediante los Decretos Nos. 391/2003; 1194/2003; 683/2004; 1199/2004; 748/2005, sus complementarios y modificatorios y/o los que se dispongan en el futuro.

Que el incremento a que se refiere el considerando anterior representa un costo aproximado de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 127.459.300).

Que, tomando en consideración que para la liquidación del mes de diciembre de 2005 se pagaron en concepto de haberes pensionarios CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 123.700.000), para la cobertura de 427.700 beneficiarios, ello implicaría para el ejercicio 2006 un total de UN MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES PESOS ($1.608.000.000).

Que, habida cuenta que mediante el Proyecto de Ley sancionado se otorgaría un crédito anual de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 1.575.900.000), se concluye que no ha sido contemplado el incremento al que se hiciera referencia en los considerandos anteriores.

Que, en consecuencia resulta necesario observar el penúltimo párrafo del artículo 37 del Proyecto de Ley.

Que los artículos 58, 59, 62, 66 y 74 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.078 autorizan al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las facultades del artículo 10 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la referida norma, asigne diversas sumas destinadas a la Jurisdicción 01 — Poder Legislativo Nacional, Jurisdicción 30 — Ministerio del Interior, Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro y a Entidades civiles con personería jurídica sin fines de lucro.

Que de acuerdo con lo determinado por los artículos detallados en el considerando anterior, las asignaciones dispuestas deben concretarse en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos, lo cual debe realizarse en un plazo perentorio con el objeto de que a la iniciación del nuevo ejercicio se hayan concretado. La no definición del origen de los fondos para las reasignaciones establecidas puede ocasionar retrasos en la puesta en marcha de la distribución de los créditos presupuestarios, razón por la cual se considera conveniente la observación en dichos artículos de la frase que se refiere a la oportunidad de su concreción.

Que los artículos 63, 65 y 68 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.078 disponen la asignación de las sumas de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000), TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) y UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento de la COMISION EJECUTORA DE LA LEY Nº 25.114, de la COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y RIO GRANDE DE TARIJA y de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA EMERGENCIA PUBLICA Y REFORMA DEL REGIMEN CAMBIARIO, respectivamente.

Que los citados artículos Nos. 63, 65 y 68 no especifican el origen de los recursos que posibiliten la reasignación dispuesta, razón por la cual se estima necesaria su observación.

Que el artículo 78 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.078 incorpora a la Ley Nº 11.672 – COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), entre otros artículos, el artículo 55 de la Ley Nº 25.967.

Que el mencionado artículo corresponde a la sustitución del inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 25.152 y en razón de que la modificación a una Ley no requiere su incorporación a la LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, atento que por sí misma ya adquiere el carácter de definitiva, se considera conveniente observar su incorporación.

Que las medidas que se proponen no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente conforme al artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el penúltimo párrafo del artículo 37 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 26.078.

Art. 2° — Obsérvase en los artículos 58, 59, 62, 66 y 74 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.078 la frase: "…y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley…".

Art. 3° — Obsérvanse los artículos 63, 65 y 68 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.078.

Art. 4° — Obsérvase en el artículo 78 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.078 la incorporación a la Ley Nº 11.672 – COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) del artículo 55 de la Ley Nº 25.967, consignado en el referido artículo 78.

Art. 5° — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.078.

Art. 6° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Alberto J. B. Iribarne. — Jorge E. Taiana. — Juan C. Nadalich. — Ginés González García. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Esta Ley se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

IMPUESTOS

Ley 26.079

Modificación del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Sancionada: Diciembre 22 de 2005
Promulgada de Hecho: Enero 11 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el apartado 28 del inciso h) del primer párrafo del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporado por la Ley N° 26.049, el que quedará redactado de la siguiente forma:

28. La explotación de congresos, ferias y exposiciones y la locación de espacios en los mismos, cuando dichas prestaciones sean contratadas por sujetos residentes en el exterior y los ingresos constituyan la contraprestación exigida para el acceso a los eventos señalados por parte de participaciones que tengan la referida vinculación territorial.

Los sujetos del impuesto al valor agregado comprendidos en el párrafo anterior, podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones les hubiera sido facturado, de acuerdo a los objetos previstos en el presente apartado.

Si dicha compensación no pudiera realizarse o sólo se efectuare parcialmente, el saldo resultante le será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros, en los términos del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

A los efectos del presente apartado, se considerarán residentes en el exterior a quienes revistan esa calidad a los fines del impuesto a las ganancias.

Todas las exenciones previstas precedentemente, sólo serán procedentes cuando los referidos eventos hayan sido declarados de interés nacional, y exista reciprocidad adecuada en el tratamiento impositivo que dispensen los países de origen de los expositores a sus similares radicados en la República Argentina.

ARTICULO 2º — La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.079 —

ALBERTO BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1745/2005

Fíjase, a partir del 1º de setiembre de 2005, la Asignación de la Categoría correspondiente al personal del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente S01: Nº 0352682/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, los Decretos Nº 870 del 28 de Mayo de 1992, Nº 682 del 31 de Mayo de 2004 y Nº 1993 del 29 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 24.804, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS basa su accionar en el uso pacífico del conocimiento científico-tecnológico y enfocado hacia aplicaciones prácticas y concretas para mejorar aspectos sociales, económicos, culturales y estratégicos de nuestra población, con un fuerte desarrollo en materia de energía atómica, seguridad nuclear, materiales nucleares y medicina nuclear.

Que en el marco del Decreto Nº 981/05 la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA participa en la terminación de las obras de la Central Nuclear Atucha II, para ampliar la generación de energía eléctrica de acuerdo a la productividad y recuperación de la economía nacional.

Que el Decreto Nº 870/92 establece las Asignaciones de las Categorías que conforman los escalafones del personal dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que resulta necesario adecuar la retribución del personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de modo de recuperar el atraso registrado en los salarios del sector, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que, asimismo debe disponerse la absorción de las sumas fijas no remunerativas y no bonificables establecidas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04 para el personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, que efectivamente las percibía al 31 de agosto de 2005.

Que el Artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición contraria, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la presente medida a partir del 1º de Setiembre de 2005.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorios, en este caso particular.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que a fin de lograr la totalidad de la financiación necesaria se procede a reestructurar los créditos presupuestarios para hacer frente a la medida aludida precedentemente y por tal motivo resulta imprescindible la ampliación del Inciso 1-Gastos en Personal para el ejercicio 2005.

Que, con relación a la vigencia temporal, la presente medida rige en todas sus cláusulas a partir del 1º de Setiembre de 2005.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1° setiembre de 2005, la Asignación de la Categoría correspondiente al personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los importes que se indican en el ANEXO I del presente decreto.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes en virtud de las asignaciones de las categorías establecidas en el ANEXO I del presente decreto, absorben las sumas no remunerativas y no bonificables, dispuestas por los Decretos Nº 682/04 y Nº 1993/04, para el personal comprendido en el presente decreto que a su entrada en vigencia las percibía.

Art. 3º — A efectos de atender el gasto que demande la presente medida, amplíase el presupuesto de la ENTIDAD 105 – COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García. — Alberto J. B. Iribarne. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

REMUNERACIONES VIGENTES AL 1º DE SETIEMBRE DE 2005

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-01	55,67	83,51	139,18
A-02	54,62	81,94	136,56
A-03	53,56	80,34	133,90
A-04	52,79	79,19	131,99
A-05	51,94	77,91	129,84
A-06	51,37	77,06	128,43
A-07	50,09	75,12	125,21
A-08	48,79	73,18	121,97
A-09	47,89	71,83	119,73
A-10	47,80	71,69	119,49
A-11	47,30	70,95	118,25
A-12	46,80	70,20	116,99
A-13	45,71	68,57	114,28
A-14	45,39	68,08	113,47
B-05	51,46	77,19	128,65
B-06	50,26	75,39	125,65
B-07	49,06	73,60	122,66
B-08	47,65	71,48	119,13
B-09	47,10	70,66	117,77
B-10	46,73	70,10	116,83
B-11	46,50	69,76	116,27
B-12	46,28	69,42	115,70
B-13	45,64	68,47	114,11
B-14	44,99	67,48	112,48
B-15	44,37	66,56	110,93
B-16	43,71	65,56	109,27
B-17	43,15	64,73	107,87
C-05	58,51	87,78	146,30
C-06	56,61	84,91	141,52
C-07	54,61	81,91	136,52
C-08	53,13	79,70	132,83
C-09	51,47	77,21	128,68
C-10	51,38	77,06	128,44
C-11	51,19	76,79	127,99
C-12	50,61	75,91	126,52
C-13	50,23	75,35	125,58
C-14	49,89	74,84	124,74
C-15	49,35	74,02	123,37
C-16	49,35	74,02	123,37
C-17	48,97	73,45	122,42
D-12	52,38	78,57	130,95
D-13	51,91	77,87	129,78
D-14	51,49	77,25	128,74
D-15	51,06	76,60	127,66
D-16	50,60	75,89	126,49
D-17	50,23	75,35	125,58
D-18	49,89	74,84	124,74
D-19	49,35	74,02	123,37
D-20	49,35	74,02	123,37
D-21	49,35	74,02	123,37
D-22	48,97	73,46	122,43
D-23	48,91	73,36	122,27
D-24	48,91	73,36	122,27
D-25	48,91	73,36	122,27
D-26	48,33	72,50	120,84
E-08	54,73	82,10	136,83
E-09	53,92	80,89	134,81
E-10	53,12	79,68	132,80
E-11	52,25	78,38	130,62
E-12	51,43	77,14	128,57
E-13	50,60	75,89	126,49
E-14	49,89	74,84	124,74
E-15	49,35	74,02	123,37
E-16	49,35	74,02	123,37
E-17	48,97	73,46	122,43
E-18	48,89	73,35	122,24
E-19	48,89	73,35	122,24
E-20	48,35	72,53	120,87
F-10	53,56	80,34	133,90
F-11	53,07	79,60	132,67
F-12	52,57	78,86	131,43
F-13	52,09	78,14	130,23
F-14	51,60	77,40	129,00
F-15	51,10	76,66	127,76
F-16	50,61	75,92	126,53
F-17	50,23	75,35	125,58
F-18	49,89	74,84	124,74
F-19	49,35	74,02	123,37
F-20	49,35	74,02	123,37
F-21	49,35	74,02	123,37
F-22	48,97	73,46	122,43
F-23	48,91	73,36	122,27
F-24	48,91	73,36	122,27
F-25	48,91	73,36	122,27
F-26	48,33	72,50	120,84

Planilla Anexa al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Sub-Jurisdicción: 00

FF	INC	PPAL	PAR	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11				Tesoro Nacional	5.400.000
	9			Gastos Figurativos	5.400.000
		1		Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	5.400.000
			2	Contribución a Organismos Descentalizados	5.400.000
				Comisión Nacional de Energía Atómica	5.400.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS					5.400.000

Planilla Anexa al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Entidad: 105 Comisión Nacional de Energía Atómica

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACION	IMPORTE EN $
41				Contribuciones Figurativas	5.400.000
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	5.400.000
		1		Contrib. De la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	5.400.000
			1	Ejercicio Vigente	5.400.000
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					5.400.000
TOTAL ENTIDAD					5.400.000

Planilla Anexa al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdiscción : 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Entidad : 105 Comisión Nacional de Energía Atómica
Programa : 01 Actividades Centrales
Subprograma : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	1.026.000
	11						Tesoro Nacional	1.026.000
		21					Gastos Corrientes	1.026.000
			1				Gastos en Personal	1.026.000
				1			Personal Permanente	1.026.000
					1		Retribuciones del Cargo	160.287
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	480.860
					4		Sueldo Anual complementario	183.185
					6		Contribuciones Patronales	198.580
					7		Complementos	3.088
TOTAL PROGRAMA								1.026.000

Planilla Anexa al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdiscción : 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Entidad : 105 Comisión Nacional de Energía Atómica
Programa : 16 Desarrollo de Tecnología Nuclear y Provisión de Insumos
Subprograma : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	1.350.000
	11						Tesoro Nacional	1.350.000
		21					Gastos Corrientes	1.350.000
			1				Gastos en Personal	1.350.000
				1			Personal Permanente	1.350.000
					1		Retribuciones del Cargo	210.904
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	632.710
					4		Sueldo Anual complementario	241.033
					6		Contribuciones Patronales	261.290
					7		Complementos	4.063
TOTAL PROGRAMA								1.350.000

Planilla Anexa al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdiscción : 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Entidad : 105 Comisión Nacional de Energía Atómica
Programa : 18 Investigación y Formación de Recursos Humanos en Ciencias Básicas
Subprograma : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	2.970.000
	11						Tesoro Nacional	2.970.000
		21					Gastos Corrientes	2.970.000
			1				Gastos en Personal	2.970.000
				1			Personal Permanente	2.970.000
					1		Retribuciones del Cargo	463.988
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	1.391.963
					4		Sueldo Anual complementario	530.272
					6		Contribuciones Patronales	574.839
					7		Complementos	8.938
TOTAL PROGRAMA								2.970.000

Planilla Anexa al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdiscción : 56 Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Entidad : 105 Comisión Nacional de Energía Atómica
Programa : 19 Estudio de Radiación Cósmica Alta Energía " Proyecto AUGER"
Subprograma : 00
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	54.000
	11						Tesoro Nacional	54.000
		21					Gastos Corrientes	54.000
			1				Gastos en Personal	54.000
				1			Personal Permanente	54.000
					1		Retribuciones del Cargo	8.436
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	25.308
					4		Sueldo Anual complementario	9.641
					6		Contribuciones Patronales	10.452
					7		Complementos	163
TOTAL PROGRAMA								54.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PRESUPUESTO 2005

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administracion Central
Jurisdiccion : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdiccion : 00
Programa : 99 Otras Asistencias Financieras
Sub-Programa : 06 Otras Asistencias
Proyecto : 00
Unidad Ejecutora :

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	-5.400.000
	11						Tesoro Nacional	-5.400.000
		21					Gastos Corrientes	-5.400.000
			1				Gastos en Personal	-5.400.000
				6			Beneficios y Compensaciones	-5.400.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								-5.400.000
TOTAL PROGRAMA								-5.400.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-5.400.000

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 37/2006

Otórgase asueto los días 13 de enero y 16 de enero de 2006 a los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, a fin de que concurran a emitir su voto en las elecciones nacionales que se realizarán el 15 de enero de 2006 en su país de origen.

Bs. As., 11/1/2006

VISTO, la Ley Nº 23.759, el Decreto Nº 2133 de fecha 5 de diciembre de 1994, el Decreto Nº 1523 de fecha 7 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se estableció que los ciudadanos de países limítrofes radicados en la República Argentina, que trabajen en relación de dependencia, gozarán en sus empleos de hasta CUATRO (4) días de licencia, a los fines que pueden concurrir a emitir su voto cuando se realicen elecciones en su país de origen, debiendo comunicar dicha circunstancia a su empleador con la anticipación y en la forma que establezca su reglamentación.

Que a través del Decreto Nº 2133 del 5 de diciembre de 1994, se reglamentó la norma aludida en el considerando precedente, disponiéndose que la referida licencia se hará efectiva cuando se trate de elecciones relativas a cargos nacionales y que abarquen a todo el país, debiendo el trabajador, solicitarla por escrito y con una anticipación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha del comicio.

Que el Gobierno Nacional estima valioso alentar la participación democrática no solamente de los ciudadanos argentinos, sino también de los residentes extranjeros cuando deban cumplir con sus deberes cívicos, en oportunidad de realizarse los comicios nacionales en sus países de origen.

Que el día 11 de diciembre de 2005, se realizaron las elecciones nacionales en la REPUBLICA DE CHILE, derivando las mismas en ballotage.

Que atento la proximidad de la segunda vuelta de las elecciones a llevarse a cabo en el vecino país, se considera necesario facilitar la concurrencia de los ciudadanos chilenos que trabajen en relación de dependencia en la República Argentina, sea en el ámbito privado o público, a fin de que puedan emitir su voto.

Que con ese objeto, se considera conveniente reducir, en relación a los comicios que tendrán lugar en la vecina REPUBLICA DE CHILE, el plazo previsto en el artículo 2º del citado Decreto Nº 2133/94, fijándolo al efecto en CINCO (5) días corridos.

Que asimismo y a idénticos fines, resulta oportuno conceder asueto administrativo para los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, los días 13 de enero y 16 de enero de 2006.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Con motivo de la segunda vuelta de las elecciones nacionales a llevarse a cabo el día 15 de enero de 2006, en la REPUBLICA DE CHILE, fíjase en CINCO (5) días corridos el plazo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2133 de fecha 5 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Otórgase asueto los días 13 de enero y 16 de enero de 2006, a los ciudadanos chilenos que se desempeñen en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a fin de que concurran a emitir su voto en las elecciones nacionales que se realizarán el día 15 de enero de 2006, en su país de origen.

Art. 3º — Los beneficiarios del asueto que se dispone por el artículo precedente, deberán acreditar ante la autoridad competente de su jurisdicción la emisión del sufragio respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1743/2005

Otórgase al personal de la planta permanente del citado organismo autárquico actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas un incremento de la Asignación Básica del Nivel y demás rubros que integran sus remuneraciones normales y habituales, incorporando a los salarios las sumas acordadas con carácter general por los Decretos Nros. 682/2004 y 1993/2004.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 879/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 17.811 y sus modificaciones, y 25.967, y los Decretos Nros. 2734 del 29 de diciembre de 1993 y 677 del 22 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la REPUBLICA ARGENTINA, cuyo personal se rige por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2734 del 29 de diciembre de 1993 y el artículo 47 del Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001 —Anexo—, lo que implica que no se encuentra alcanzado por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en consecuencia, dicha circunstancia no permite la aplicación al personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES, de los beneficios otorgados a través del Decreto Nº 875 del 20 de julio de 2005 al personal de la Administración Pública incorporado al referido Sistema Nacional.

Que asimismo, dado su carácter de empleados públicos, dicho personal tampoco resulta alcanzado por las diversas mejoras salariales acordadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a los trabajadores del sector privado.

Que la escala salarial vigente para el personal de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, fue fijada por el Decreto Nº 2734 del 29 de diciembre de 1993, sin que hasta la fecha haya sido modificada.

Que, por todo lo expuesto, resulta oportuno otorgar al personal de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, con excepción de los miembros del Directorio, un incremento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Básica del Nivel y demás rubros que integran sus remuneraciones normales y habituales, incorporando a los salarios las sumas acordadas con carácter general por los Decretos Nros. 682/04 del 31 de mayo de 2004 y 1993 del 29 de diciembre de 2004.

Que, para tal fin, se cuenta con los créditos necesarios en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase al personal de la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de los miembros del Directorio, un incremento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Básica del Nivel y demás rubros que integran sus remuneraciones normales y habituales, incorporando a los salarios las sumas acordadas con carácter general por los Decretos Nros. 682 del 31 de mayo de 2004 y 1993 del 29 de diciembre de 2004.

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el órgano con facultades para aclarar e interpretar las disposiciones del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 602 - COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

CULTO

Decreto 14/2006

Reconócese al Arzobispo de la Arquidiócesis de Resistencia.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de RESISTENCIA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Fabriciano SIGAMPA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Fabriciano SIGAMPA (D.N.I. Nº 6.712.170) como Arzobispo de la Arquidiócesis de RESISTENCIA desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 20/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "Feria Internacional de Villa Gesell".

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0252748/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535 entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 de enero al 5 de marzo de 2006.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hogares y Comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en Hogares como en Comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la avenida 3 Nº 535 entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell , Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 5 de enero al 5 de marzo de 2006, para su exhibición, promoción, obsequio y venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JUSTICIA

Decreto 23/2006

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº 152.114/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Hugo del POZO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Hugo del POZO (D.N.I. Nº 4.681.523) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1744/2005

Convalídase el desplazamiento de una funcionaria a la ciudad de Houston - Estados Unidos de América.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Decreto Nº 56 de fecha 12 de enero de 2001, el Expediente Nº 43.537/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto mencionado en el Visto se restablece el Cuerpo de Voluntarios Cascos Blancos en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Comisión de Cascos Blancos designó una delegación de voluntarios, en misión humanitaria, para asistir a la población afectada por los daños causados durante el paso del huracán "Katrina".

Que la misma estuvo integrada por la señora Da. María Luisa BASUALDO, el señor D. Luis Daniel MOSCA, la señora Da. Viviana Irene LÜTHY, la señora Da. Cristina Rosa PARDO, el señor D. Eduardo Horacio CAZABAT y el señor Enrique Félix de URQUIZA, a quienes sólo se le emitieron los pasajes correspondientes.

Que dicha delegación se desplazó a la ciudad de Houston —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 22 de septiembre y 7 de octubre de 2005.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. María Luisa BASUALDO (M.I. Nº 10.092.941), del señor D. Luis Daniel MOSCA (M.I. Nº 16.492.690), de la señora Da. Viviana Irene LÜTHY (M.I. Nº 12.085.712), de la señora Da. Cristina Rosa PARDO (M.I. Nº 13.736.588), del señor D. Eduardo Horacio CAZABAT (M.I. Nº 11.362.515), y del señor D. Enrique Félix de URQUIZA (M.I. Nº 11.534.962) a la ciudad de Houston —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 22 de septiembre y 7 de octubre de 2005 a los fines señalados en los Considerandos del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a convalidar la emisión de las órdenes de pasajes correspondientes para los tramos BUENOS AIRES - HOUSTON - BUENOS AIRES.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 27/2006

Acéptase la renuncia del Superintendente de Servicios de Salud.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Dn. Rubén Humberto TORRES (D.N.I. Nº 7.851.915) al cargo de Superintendente de Servicios de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 22/2006

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el expediente Nº 152.077/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Miguel Angel ROMERO ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2006, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 1.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 06 de diciembre de 2005 por Resolución Per. Nº 1519/05 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Angel ROMERO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Angel ROMERO (L.E. Nº 4.372.459), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 24/2006

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el expediente Nº 152.078/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Enrique Alberto LOTERO ha presentado su renuncia a partir del 1º de enero de 2006, al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 06 de diciembre de 2005 por Resolución Per. Nº 1520/05 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Enrique Alberto LOTERO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Enrique Alberto LOTERO (L.E. Nº 5.664.230), al cargo de FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 21/2006

Deléganse en la Secretaría General las facultades y obligaciones que establece la Ley Nº 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios destinados a la Casa de Gobierno y a la Residencia Presidencial de Olivos.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en otros organismos o funcionarios, las facultades y obligaciones referidas a las obras públicas nacionales.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándosele a la misma, entre otras, la función de administrar la Intendencia de la Casa de Gobierno y la Residencia Presidencial de Olivos.

Que atento que resulta necesario implementar, con toda urgencia, diversas refacciones y remodelaciones en dichas dependencias, se estima conveniente, a fin de lograr una mayor celeridad y eficiencia en el ejercicio de dichas funciones; delegar en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION las facultades y obligaciones previstas en la Ley Nº 13.064.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deléganse en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION las facultades y obligaciones que establece la Ley Nº 13.064, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, incluido el planeamiento y la formulación de los proyectos respectivos, que revistan el carácter de obra pública y de aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a la Casa de Gobierno y a la Residencia Presidencial de Olivos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 10/2006

Dispónese la recategorización de la Sección Consular de la Embajada en los Estados Unidos Mexicanos a Consulado General de la República en la ciudad de México.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Decreto Nº 737 del 3 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la dinámica del trabajo consular en aquellas ciudades con mayor concentración de trámites y colonias de nacionales, lleva la necesidad de dotar a las Oficinas acreditadas en las mismas de la relevancia institucional inherente a la importancia funcional de cada una de ellas.

Que resulta menester adecuar la red consular argentina a las necesidades de servicio que se requiere por parte de los Consulados.

Que en consecuencia se hace necesario disponer la recategorización de la Oficina Consular de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de acuerdo a los lineamientos de la política exterior, de priorizar la atención de los ciudadanos argentinos en el exterior.

Que, con la presente medida se dota a dicha Oficina de la autonomía institucional necesaria, que la excelencia de la función consular exige para la atención de trámites, como así también al tratamiento con autoridades de su jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la recategorización de la Sección Consular de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a Consulado General de la República en la ciudad de México, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2º — La Oficina Consular mencionada en el artículo precedente mantendrá la circunscripción consular actualmente asignada a la Sección Consular cuya recategorización se dispone por el presente Decreto.

Art. 3º — Extiéndanse las Cartas Patentes respectivas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1737/2005

Dase por designado Subsecretario de Cultura.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 8714/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el artículo 99. inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 6 de diciembre de 2005, Subsecretario de Cultura de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Pablo Esteban WISZNIA (DNI Nº 16.559.337).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 12/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Estonia.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Decreto Nº 756 de fecha 4 de julio de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA, a la señora Da. Lila SUBIRAN de VIANA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ESTONIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ESTONIA, a la señora Da. Lila SUBIRAN de VIANA (M.I. Nº 3.928.941), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 13/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Zambia.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Decreto Nº 1239 de fecha 4 de octubre de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE ZAMBIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ZAMBIA, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO (M.I. Nº 8.077.478), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 11/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Mauricio.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Decreto Nº 1239 de fecha 4 de octubre de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MAURICIO concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MAURICIO, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO (M.I. Nº 8.077.478), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 15/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Botswana.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Decreto Nº 1239 de fecha 4 de octubre de 2005, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE BOTSWANA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BOTSWANA, al señor D. Renato Carlos SERSALE di CERISANO (M.I. Nº 8.077.478), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 16/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Serbia y Montenegro.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de SERBIA Y MONTENEGRO concedió el placet de estilo a D. Mario Eduardo BOSSI de EZCURRA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en SERBIA Y MONTENEGRO, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Mario Eduardo BOSSI de EZCURRA (M.I. Nº 4.532.820).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 1742/2005

Apruébase la escala de remuneraciones para el personal de planta permanente del citado organismo.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 653/2005 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado, actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110 de fecha 9 de septiembre de 2005), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO se tramita el incremento salarial del personal dependiente del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que la estructura salarial de dichos trabajadores no ha sufrido modificación desde su aprobación ocurrida en el año 1997.

Que por Decreto Nº 875 de fecha 20 de julio de 2005, se homologó el incremento salarial para los trabajadores de la Administración Pública Nacional comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.).

Que dicho incremento se encontró limitado al personal comprendido en el régimen aludido precedentemente, sin contemplar al personal de la Administración Pública Nacional regido por las normas de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que en el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la mayoria de su personal de planta permanente se encuentra regido en su relación laboral bajo el Régimen de Contrato de Trabajo, no habiendo sido alcanzados sus dependientes por los incrementos mencionados.

Que consecuentemente ha tomado intervención el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por conducto del Acta de fecha 24 de agosto de 2005, en el marco del Expediente Nº 1128944/05, del Registro de esa cartera ministerial, por la que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), se comprometió a elaborar una propuesta de incremento salarial en condiciones similares a las otorgadas al personal de la Administración Pública Nacional, para ser elevada a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que asimismo mediante Acta Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2005, entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) y la DELEGACION GENERAL —ONABE— de la SECCIONAL CAPITAL FEDERAL y EMPLEADOS PUBLICOS NACIONALES de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION acordaron una propuesta de incremento de la escala salarial para el personal comprendido en el Régimen de Contrato de Trabajo (Ley Nº 20.744 y sus modificatorias).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la escala de remuneraciones que como Anexo I forma parte integrante del presente, para el personal de planta permanente del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), comprendido en el régimen de Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Art. 2º — A partir de la aprobación dispuesta en la presente medida, cesa la aplicación de los Decretos Nº 682 de fecha 31 de mayo de 2004 y Nº 1993 de fecha 29 de diciembre de 2004, en el ámbito del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado, actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — A los fines indicados en el artículo anterior facúltase al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a otorgar al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) el refuerzo presupuestario necesario para financiar los mayores costos ocasionados por la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

ESCALA DE REMUNERACIONES POR CATEGORIA (REGIMEN LEY 20744)

Organismo Nacional de Administración de Bienes

Categoría	Sueldo básico	Dedicación funcional	Función cargo jerárquico	Full-time	Movilidad	Remuneración Bruta
Gerente	2.375,00	2.375,00	3.500,00	825,00	625,00	**9.700,00**
Subgerente	2.375,00	2.375,00	1.000,00	575,00	500,00	**6.825,00**
Coord. Departamental	1.625,00	1.625,00	813,00	407,00		**4.470,00**
Técnico Profesional A	1.625,00	1.625,00				**3.250,00**
Técnico Profesional B	1.250,00	1.250,00				**2.500,00**
Técnico Profesional C	938,00	937,00				**1.875,00**
Administrativo A	1.000,00	1.000,00				**2.000,00**
Administrativo B	813,00	812,00				**1.625,00**
Administrativo C	660,00	660,00				**1.320,00**
Operario A	650,00	650,00				**1.300,00**
Operario B	580,00	580,00				**1.160,00**
Operario C	490,00	490,00				**980,00**
Staff B	1.125,00	1.125,00				**2.250,00**
Staff C	813,00	812,00				**1.625,00**



SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 870/2005

Dase por aprobada una contratación destinada al Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Cultura de la Nación".

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente N° 5998/05 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente S.C. N° 5998/05 tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I, adjunto a la presente, a fin de desempeñarse como Coordinador General del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/009 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Cultura de la Nación".

Que en función de la eficaz realización de las actividades operativas del referido proyecto, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al proyecto antedicho.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1° y 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en los artículos 1° y 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, destinada al Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/009 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Cultura de la Nación", de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los fondos asignados al Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/05/009 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Cultura de la Nación".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: CONTRATO PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD ARG/05/009 "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Contratación: Locación de Servicios

Apellido	Nombre	Func. y Rango	Tipo y N° Doc.	Monto Mensual	Monto Total	Período	Dedicación
ARAMENDI	MIRTA SUSANA	CG/I	DNI 10.285.039	$ 4.512.-	$ 31.584.-	01/06/05 31/12/05	100%

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 872/2005

Apruébanse contratos de locación de obra suscriptos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del Programa de Asistencia Técnica para la ANSES.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80989142-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1184/01 sustituyó el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 64 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), solicita la aprobación de las contrataciones de la persona que se consigna en los Anexos I y II de la presente, por los períodos y en las condiciones allí indicados.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que asimismo, las contrataciones de que se trata, se efectúan en el marco del Programa de Asistencia Técnica para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) - Préstamos BID 961/OC y BIRF 4131/AR.

Que en este orden de ideas, resulta menester destacar que los honorarios de la persona consignada en los Anexos de la presente, serán financiados con cargo al crédito presupuestario disponible con fuente de financiamiento 22 — Crédito Externo —, del corriente ejercicio 2005, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 4° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de obra suscripto entre el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) y la persona consignada en el Anexo I que forma

parte integrante de la presente medida, en el marco del Programa de Asistencia Técnica para ANSES - Préstamos BID 961/OC y BIRF 4131/AR, para desempeñarse en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el plazo y en las condiciones allí establecidas.

Art. 2º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) y la persona consignada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, en el marco del Programa de Asistencia Técnica para ANSES - Préstamos BID 961/OC y BIRF 4131/AR, para desempeñarse en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el plazo y en las condiciones allí establecidas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será financiado con cargo al crédito presupuestario disponible con fuente de financiamiento 22 Crédito Externo -, del Presupuesto para el ejercicio 2005, de la ENTIDAD 850, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°-	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	VIGENCIA
CARABELLI, CECILIA LEONOR	21.836.280	Coordinador General Rango III	$ 6.267	15/02/2005 al 30/06/2005

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. N°	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	VIGENCIA
CARABELLI, CECILIA LEONOR	21.836.280	Coordinador General Rango III	$ 6.267	01/07/2005 al 31/12/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 868/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As, 29/12/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución JGM Nº 481 del 22 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y D. Jonathan Hernán CORTESE, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jefatura.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Subsecretaría citada mediante contrato de locación de servicios aprobado por Resolución JGM Nº 481/05.

Que a dicho agente se le ha asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato oportunamente celebrado y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido a partir del 1º de agosto de 2005, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y el agente D. Jonathan Hernán CORTESE (DNI. Nº 28.800.300), que fuera aprobado mediante la Resolución JGM Nº 481/05.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de agosto de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Jonathan Hernán CORTESE (D.N.I. Nº 28.800.300), quien prestará servicios en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 10.820.-).

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 869/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios suscripto en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Paola Soledad TEVEZ cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1 de octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y Da. Paola Soledad TEVEZ (D.N.I. Nº 25.690.975), quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B — Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 7.320.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 865/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 105 - Comisión Nacional de Energía Atómica, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de infraestructura vinculados con la provisión de insumos y servicios.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0263587/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto del Organismo Descentralizado 105 —COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA— que se ejecuta en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de infraestructura relacionados a la provisión de insumos y servicios, Inciso 2 – Bienes de Consumo, e Inciso 3 – Servicios no Personales.

Que es necesario modificar la distribución de los créditos en función de la imposibilidad de atender Gastos Corrientes relacionados directamente con el funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que las partidas presupuestarias destinadas a gastos operativos no satisfacen las necesidades del Organismo.

Que la modificación prevista se atiende mediante una compensación de créditos con los Gastos de Capital y las Aplicaciones Financieras.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 de la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y 3º de la DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1 de fecha 11 de enero del ejercicio 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 866/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y a fin de disponer fondos para la preparación del proyecto "Educación para una Argentina más Productiva y Equitativa", Carta Convenio P4210 del Banco Mundial.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es menester efectuar modificaciones en el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en la Fuente de Financiamiento 21 – Transferencias Externas, se procede a la incorporación de remanentes del Ejercicio 2004, que surge de saldos no utilizados de recursos provenientes de la Donación Japonesa – TFO 26841.

Que la modificación propuesta en la Fuente de Financiamiento 22 – Crédito Externo, permitirá disponer de fondos para la preparación del Proyecto "Educación para una Argentina más Productiva y Equitativa", Carta Convenio P4210 del Banco Mundial.

Que la modificación propiciada es procedente en virtud de las facultades establecidas por las disposiciones de los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para el Ejercicio 2005 de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 867/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, respecto de los créditos asignados a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, en el marco del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la República Argentina y la Comunidad Europea.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 115/05 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.967 aprobatoria del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 25.428 aprueba el ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMUNIDAD EUROPEA.

Que resulta necesario modificar los créditos y los recursos vigentes de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA por un monto de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO ($ 669.178) equivalente a la suma de EUROS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIEN (• 186.100) aportados por la COMUNIDAD EUROPEA (C.E.), incorporando los créditos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas.

Que el control de gestión económico-financiero de dicha donación será llevado a cabo por la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el presente requerimiento está basado en el marco de los proyectos "PLATAFORMA ARGENTINA-UE DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (ALCUE-FOOD)" y "OFICINA ARGENTINA PARA LA PROMOCION DE LA COOPERACION EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION CON LA COMUNIDAD EUROPEA (ABEST/A - EU)".

Que la medida propiciada está amparada en el Artículo 10 de la Ley Nº 25.967 y las facultades conferidas en el apartado II, inciso a) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 871/2005

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0281311/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley N° 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los recursos y créditos vigentes en el Programa 76 – Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de atender necesidades emergentes de los compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley N° 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional, y el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

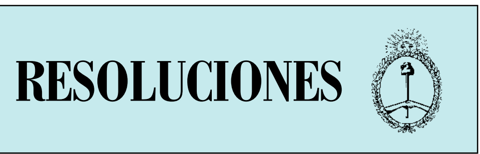
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 en la parte correspondiente al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 20/2006

Inscríbese a la Obra Social del Personal Asociado a Asociación Mutual Sancor, en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente Nº 98427/05-SSSALUD (Cpos. I/III), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR (O.S.PERS.A.A.M.S.), como entidad comprendida en el artículo 1º, inciso h) de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL SANCOR (A.M.S.).

Que las áreas técnicas del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR (O.S.PERS.A.A.M.S.) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL SANCOR (A.M.S.): todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º — Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio del Interior

FUERZAS DE SEGURIDAD

Resolución 1/2006

Definición del costo mínimo operativo de utilización de las aeronaves de la Fuerza de Seguridad por cada hora de vuelo.

Bs. As., 10/1/2006

VISTO los Decretos Nº 1066 y 1067, ambos de fecha 20 de agosto de 2004, la Resolución del Ministerio del Interior 1422 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO, se establece que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, no podrán ceder el uso de sus bienes a terceros u organismos de extraña jurisdicción, sin previa autorización del Ministro del Interior.

Que, asimismo, previo a efectivizarse la utilización del aeronave, el requirente debe prestar conformidad respecto de la aceptación del pago del costo del viaje.

Que en ese marco, resulta imperioso definir el costo mínimo operativo de utilización de las aeronaves de la Fuerzas de Seguridad por cada hora de vuelo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los bienes y aeronaves pertenecientes a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA son de uso exclusivo de las Fuerzas de Seguridad.

Art. 2º — Con carácter de excepción, podrá cederse el uso de las aeronaves a terceros de extraña jurisdicción, con cargo, previa autorización del Ministro del Interior.

Art. 3º — De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, los costos operativos mínimos para la utilización de las aeronaves son los establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el Ministro del Interior podrá ceder en forma gratuita el uso de las aeronaves que pertenecen a las Fuerzas de Seguridad.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Aeronaves de Gendarmería Nacional	
Aeronaves	Costo Directo por hora (Aceite, combustible, motor, etc.)
Avión Pilatus PC 12	USD 500
Helicóptero AS 350 B2	USD 500
Helicóptero SA 315 B LAMA	USD 500
Avión CESSNA 152	USD 100
Avión Pilatus PC 6	USD 500

Aeronaves de Policía Federal Argentina	
Aeronaves	Costo Directo por hora (Aceite, combustible, motor, etc.)
Helicóptero BO-105 (*1)	USD 600
Helicóptero BK-117 (*2)	USD 1000
Avión Cessna Citation C-500	USD 1000
Avión Cessna Sanitario C- 421 A	USD 400
Avión Cessna C- 310 N	USD 350
Avión Cessna P- 206 C	USD 200
Avión Cessna A- 182 L	USD 200

Aeronaves de Prefectura Naval Argentina	
Aeronaves	Costo Directo por hora (Aceite, combustible, motor, etc.)
Avión Casa C 212-300	USD 600
Helicóptero PUMA SA -330	USD 1300
Helicóptero DAUPHIN AS-365	USD 800



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 7393/2005

Prohíbese la comercialización de diversos productos elaborados por Establecimiento El Sauce, provincia de Corrientes.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5947-05-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente cursa una denuncia de la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Catamarca, en la que expresa que ha detectado la venta en esa jurisdicción de productos falsamente rotulados.

Que de acuerdo a lo informado oportunamente por las Autoridades Sanitarias de la Provincia de Corrientes, los siguientes productos y el establecimiento no se encuentran registrados en esa provincia: "Escabeche deshuesado de jabalí" – R.P.E. Nº 05000235 – R.P.P.A. Nº 05008848, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce – Corrientes, "Chivito deshuesado en escabeche" – R.P.E. Nº 05000235 – R.P.P.A. Nº E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce – Corrientes, "Conejo deshuesado en escabeche" – R.P.E. Nº 05000235 – R.P.P.A. Nº E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce – Corrientes y "Ciervo deshuesado en escabeche" – R.P.E. Nº 05000235 – R.P.P.A. Nº E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce – Corrientes.

Que por Nota Nº 1819/05 el Departamento Vigilancia Alimentaria comunica a todas las Direcciones Bromatológicas y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización de los mencionados productos procedan de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º y 3º de la Ley 18.284 y lo indicado por el artículo 9º de la mencionada ley en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11º de la Ley 18.284.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no pueden ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República, según establece el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Escabeche deshuesado de jabalí" – R.P.E. Nº 05000235 – R.P.P.A. Nº 05008848, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce – Corrientes, "Chivito deshuesado en escabeche" – R.P.E. Nº 05000235 – R.P.P.A. Nº E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce – Corrientes, "Conejo deshuesado en escabeche" – R.P.E. Nº 05000235 – R.P.P.A. Nº E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce, Avda. Los Constituyentes s/n Sauce – Corrientes y "Ciervo deshuesado en escabeche" – R.P.E. Nº 05000235 – R.P.P.A. Nº E/T, marca El Sauce, elaborado y fraccionado por Establecimiento El Sauce – Corrientes, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al INAL. - Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7396/2005

Prohíbese a la Droguería "Distribuidora Norte", la comercialización de especialidades medicinales y de reactivos de diagnóstico de uso in vitro, fuera del ámbito de la provincia de Misiones.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2687-05-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en la inspección al Establecimiento Droguería "Distribuidora Norte S.R.L.", que se realizó bajo la OI Nº 1118/05, en el domicilio de la calle Felix de Azara Nº 2161, Posadas, Provincia de Misiones, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, Distribución y Transporte (Ley Nº 16.463 y Disposición ANMAT Nº 3475/2005 por la que se aprueba el "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS" adoptado por Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/2002).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia de todo lo actuado se disponga la prohibición de comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Misiones, por parte de la droguería denominada "DISTRIBUIDORA NORTE S.R.L.", con domicilio en Felix de Azara Nº 2161, Posadas, Provincia de Misiones, propiedad de Distribuidora Norte S.R.L. hasta tanto se adecue a lo prescripto por la Disposición ANMAT Nº 3475/2005; prohibir la comercialización de productos "Reactivos de Diagnósticos de uso in vitro", fuera de la Provincia de Misiones, a la citada droguería, hasta tanto se habilite ante la ANMAT para efectuar tal actividad y la instrucción de los sumarios correspondientes.

Que el citado Instituto, afirma, que surgen de la mencionada inspección, los incumplimientos detallados en su informe Nº 197/05 de fecha 19 de Octubre de 2005, acompañado a fs. ¼ de las presentes actuaciones.

Que el día 22 de Septiembre de 2005 se realiza la inspección en el Establecimiento sito en Felix de Azara 2161, Posadas, Provincia de Misiones, en la que se procede a la verificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte.

Que en el Acta acompañada a fojas 6/10, se le comunica a la firma que se procede a suspender preventivamente el certificado otorgado, por incumplimiento a la Disposición ANMAT Nº 3475/05, hasta tanto se adecuen a dicha normativa, debiendo solicitar una nueva inspección y adjuntar planos aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial y copia del título del profesional responsable de la Dirección Técnica.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Disposición ANMAT 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/02, por la cual se aprueba el "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS", en los siguientes puntos: A, inc. e)- c y j), B inc. g), C inc. e)- d, D inc. k), E, F inc. g), G, H inc. e)- e y g), I, J inc. g), K, L inc. e)- j, M inc. e)- h, N inc. f) y g), O inc. e)- h y h), P inc. h) y R inc. a), e)- ikl y l); y en cuanto a las "Buenas Prácticas de Almacenamiento en la Cadena de Distribución de Productos Farmacéuticos", incorporado al ya citado Reglamento, se estaría ante presuntas infracciones a los puntos: C inc. c) – 1 2 3, D inc. b) y d), G inc. b), H inc. b), J inc. b), O inc. b) y R inc. b).

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Misiones, por parte de la droguería denominada "DISTRIBUIDORA NORTE", con domicilio en Felix de Azara Nº 2161, Posadas, Provincia de Misiones, propiedad de Distribuidora Norte S.R.L. hasta tanto se adecue a lo prescripto por la Disposición ANMAT Nº 3475/2005.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización de productos "Reactivos de Diagnósticos de uso in vitro", fuera de la Provincia de Misiones, a la citada droguería, hasta tanto se habilite ante la ANMAT para efectuar tal actividad.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma denominada "DISTRIBUIDORA NORTE", con domicilio en Felix de Azara Nº 2161, Posadas, Provincia de Misiones, propiedad de Distribuidora Norte S.R.L., y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a la Disposición ANMAT 3475/05 que incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Resolución MERCOSUR G.M.C. Nº 49/02, por la cual se aprueba el "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS", en los siguientes puntos: A, inc. e)- c y j), B inc. g), C inc. e)- d, D inc. k), E, F inc. g), G, H inc. e)- e y g), I, J inc. g), K, L inc. e)- j, M inc. e)- h, N inc. f) y g), O inc. e)- h y h), P inc. h) y R inc. a), e)- ikl y l); y en cuanto a las "Buenas Prácticas de Almacenamiento en la Cadena de Distribución de Productos Farmacéuticos", incorporado al ya citado Reglamento, se estaría ante presuntas infracciones a los puntos: C inc. c) – 1 2 3, D inc. b) y d), G inc. b), H inc. b), J inc. b), O inc. b) y R inc. b).

Art. 4º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Co-

muníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7395/2005

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Envasadora del Oeste S.A., situado en Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-7295-04-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) hace saber las irregularidades detectadas respecto de la firma ENVASADORA DEL OESTE S.A. con domicilio en Gallo 1850 - Ituzaingó – Provincia de Buenos Aires por no cumplir con algunos ítems de la Disposición ANMAT Nº 2335/02 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios.

Que que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 156/05, que obra a fs. 62/64, el INAL procedió a inspeccionar el establecimiento de la citada firma ubicado en la calle Gallo 1850 - Ituzaingó – Provincia de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que en dicho procedimiento los inspectores actuantes otorgaron un plazo de 30 días hábiles a fin que la firma cumpla con lo indicado en la citada acta.

Que posteriormente y a fin de verificar el cumplimiento de lo oportunamente solicitado por Orden de Inspección Nº 534/05, que se adjunta a fs. 173/176, se procedió a inspeccionar el establecimiento en cuestión.

Que en dicho procedimientos los inspectores actuantes constataron el incumplimiento a la Disposición ANMAT Nº 2335/02 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios.

Que a fs. 174/176 obra agregada la Guía para la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Industrias de Productos Domisanitarios (Disposición ANMAT Nº 1929/05) confeccionada por los inspectores actuantes.

Que a fs. 177 se adjunta el informe elaborado por el Departamento de Inspecciones del precitado Organismo, en el que se indica que como consecuencia de la mencionada inspección se procedió a la inhibición temporaria de fabricación y comercialización de los productos: Hornolím Limpiador de horno y parrilla y Hornolím Quita sarro y óxido, y a la clausura del establecimiento.

Que a fs. 179/183 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL emite el informe de su competencia indicando que lo constatado constituiría la presunta infracción a la Resolución GMC MERCOSUR Nº 23/01, sobre el "Reglamento Técnico MERCOSUR de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios" incorporada a la normativa nacional por Disposición ANMAT Nº 2335/02 punto B) "PROCESOS", Item 1.2) "Todo el personal involucrado en las operaciones de producción debe ser adecuadamente entrenado para la ejecución de sus tareas."; por falta de capacitación adecuada en el manejo de sustancias químicas e Item 3.3) "El personal de producción debe usar ropa adecuada (preferentemente uniforme)."; por falta de uniforme, guantes y botas del personal.

Que asimismo y que teniendo en cuenta los Criterios de Clasificación, Evaluación y Sanciones que establece la Disposición ANMAT Nº 1929/05 sobre la Guía para la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPFyC) para Industrias de Productos Domisanitarios, se considera que no cumple los siguientes requisitos: - 1.16) Exámenes médicos de ingreso – Clasificación: Imprescindible, por no realizarse; 1.17) Registros de sanidad – Clasificación: Necesaria, por no contar con los registros de controles médicos; 1.18) Actualización de los registros de sanidad – Clasificación: Necesaria, por no estar actualizados los registros de controles médicos; 1.19) Exámenes de sanidad: – Clasificación: Necesaria, por no efectuarse exámenes médicos periódicos; 1.21) Autorización de los productos por la autoridad sanitaria – Clasificación: Imprescindible, por no estar autorizado el producto Quita sarro y óxido Hornolím; 1.25) Relaciones contractuales entre la empresa y el tercerista: – Clasificación: Necesaria, por no tener contrato, convenio u otro documento que indique la relación contractual; 1.28) Definición de áreas definidas – Clasificación: Recomendable, por no existir áreas definidas para depósitos de materia prima/embalaje, producción y depósitos de productos terminados; 1.30) Sistema de control de plagas – Clasificación: Necesaria, por no disponer de uno; 1.31) Contrato de control de plagas – Clasificación: Informativa, por no disponer de un sistema de control de plagas; 1.33) Condiciones sanitarias de sanitarios y vestuarios – Clasificación: Necesaria, porque las condiciones sanitarias de los vestuarios y sanitarios no están de acuerdo a la legislación vigente; 1.34) Procedimientos de seguridad por escrito – Clasificación: Necesaria, por no existir, de acuerdo a la legislación vigente; 1.35) Procedimientos de seguridad – Clasificación: Necesaria, por no cumplirse; 1.36) EPI – Clasificación: Necesaria, por no recibir los empleados EPI adecuados a la tarea, de acuerdo a la legislación vigente; 2.3) Condiciones de higiene del depósito de materias primas: – Clasificación: Necesaria, por no ser adecuadas; 2.4) Equipamiento de seguridad del depósito de materias primas: – Clasificación: Necesaria, porque no se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente; 2.5) Sistema de clasificación/localización de materias primas– Clasificación: Necesaria, por no existir, para recepción, aprobados, cuarentena y rechazados; 2.6) Materias primas identificadas – Clasificación: Imprescindible, por presencia de materia prima no adecuadamente identificada; 2.7) Localización de materias primas – Clasificación: Necesaria, porque no están localizadas adecuadamente para evitar mezclas; 2.10) Identificación de materias primas en análisis – Clasificación: Necesaria, por no estar debidamente identificadas y mantenidas en reserva hasta su liberación por control de calidad; 3.3) Condiciones de higiene del depósito de materiales de envase – Clasificación: Necesaria, por no ser adecuadas; 3.4) Equipamiento de seguridad del depósito de materiales de envase: – Clasificación: Necesaria, porque no se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente; 3.5) Sistema de clasificación/localización de materiales de envase – Clasificación: Necesaria, por no existir, para recepción, aprobados, cuarentena y rechazados; 3.6) Localización de materiales de envase – Clasificación: Necesaria, por no estar localizado ni identificado adecuadamente; 3.7) Control de material de envase – Clasificación: Recomendable, por no haber registro de control; 3.8) Identificación de materiales de envase en análisis – Clasificación: Recomendable, por no estar debidamente identificadas y mantenidas en reserva hasta su liberación por control de calidad; 4.3) Condiciones de higiene del depósito de productos terminados – Clasificación: Recomendable, por no ser adecuadas; 4.5) Garantía de identidad de los productos terminados - 3.3) Condiciones de higiene del depósito de materiales de envase – Clasificación: Necesaria, porque las condiciones de almacenamiento no las garantizan; 5.2) Control de calidad del agua empleada – Clasificación: Informativa, por no efectuar ensayos bacteriológicos ni químicos; 6.3) Condiciones de higiene del sector de producción – Clasificación: Necesaria, por no ser adecuadas; 6.4) Equipamiento de seguridad del sector de producción: – Clasificación: Necesaria, porque no se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente; 6.7) Identificación del equipamiento y materiales de producción – Clasificación: Necesaria, por no estar debidamente identificados; 6.10) Area definida para los productos semiterminados – Clasificación: Necesaria, por no existir; 6.11) Identificación de los reservorios para los productos semiterminados – Clasificación: Necesaria, por no estar debidamente identificados o cerrados; 8.3) Condiciones de higiene del área de envasado – Clasificación: Necesaria, por no ser adecuadas; 8.4) Equipamiento de seguridad del área de envasado – Clasificación: Necesaria, porque no se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente; 8.5) Identificación del equipamiento y líneas de envasado – Clasificación: Necesaria, por no existir de acuerdo con el producto que se está envasando; 9.3) Condiciones de higiene del sector de rotulado y embalaje – Clasificación: Recomendable, por no ser adecuadas; 9.4) Equipamiento de seguridad del sector de rotulado y embalaje: – Clasificación: Necesaria, porque no se corresponde a la tarea realizada de acuerdo a la legislación vigente; 10.9) Control de calidad – Clasificación: Necesaria, porque no existen registros de todos los tests y análisis ejecutados; 10.13) Registros de reclamos hechos por los consumidores – Clasificación: Recomendable, por no existir; 10.14) Acciones en relación a los reclamos – Clasificación: Necesaria, por no ser registradas y enviadas al responsable técnico; 10.19) Ajuste a las especificaciones de los lotes terminados – Clasificación: Imprescindible, porque no se verifica que cada lote de producto terminado cumpla con las especificaciones; 11.1) Sistemas de Garantía de Calidad- Clasificación: Informativa, por no poseer la empresa un sistema de Garantía de Calidad.

Que asimismo se informa en relación a los productos Hornolím Limpiador de horno y parrilla y Hornolím Quita sarro y óxido en el citado informe de fs. 179/183 que se infringiría la Disposición ANMAT Nº 7292/98 referida a las exigencias que deben cumplir los productos de uso doméstico y su rotulado, puntualmente el Artículo 18 que dice: "Los productos domisanitarios deberán cumplir en todos los casos con los requisitos estipulados en cada categoría para rótulos y prospectos que figuran en el Anexo X de la presente Disposición", por presentar rótulos diferentes a los aprobados al momento del registro del siguiente producto: Limpiador de horno y parrilla Hornolím y el Artículo 816 del Reglamento Alimentario Nacional (Decreto 141/53) que dice: "Todos los productos mencionados en el presente Anexo se consideran comprendidos en la norma de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, inclusive las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos"; por carecer de RNPUD el producto Quita sarro y óxido Hornolím.

Que como consecuencia de lo verificado el INAL sugiere la clausura preventiva del establecimiento de la firma ENVASADORA DEL OESTE S.A., la prohibición de elaboración y comercialización en todo el territorio nacional de los productos Hornolím Limpiador de hornos y parrillas y Hornolím Quita sarro y óxido, y la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAL se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 2335/02, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Envasadora del Oeste S.A. con domicilio en Gallo 1850 Ituzaingó – Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos Hornolím Limpiador de hornos y parrillas y Quita sarro y óxido, elaborados por Envasadora del Oeste S.A. por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Envasadora del Oeste S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a las normas detalladas en el considerando de la presente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda. Notifíquese a la firma Envasadora del Oeste S.A. con domicilio en Gallo 1850 Ituzaingó – Provincia de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. - Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 10/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados en el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13330-27-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Néstor Eduardo RIZOLI (D.N.I. Nº 21.666.521 – Legajo Nº 35.661/21), Patricia Mabel DE ALBA (D.N.I. Nº 20.843.290 – Legajo Nº 34.572/27), Adriana Ymilda ROLDAN (D.N.I. Nº 30.394.371 – Legajo 63.797/45), Verónica Mabel FIOL (D.N.I. Nº 21.501.538 – Legajo Nº 34.762/46), Jorge Eduardo REYES (D.N.I. Nº 18.607.283 – Legajo Nº 38.464/78), Romina Valeria MOTTESI (D.N.I. Nº 29.090.002 – Legajo Nº 63.750/21), Silvia Graciela ZINNA (D.N.I. Nº 12.388.509 – Legajo Nº 28.197/92), Silvia Dominga DAHBAR (D.N.I. Nº 11.549.880 – Legajo Nº 24.348/31), Miguel Eduar-

do VALVERDE (D.N.I. Nº 13.684.703 – Legajo Nº 35.978/53), María Elena DEBERNARDI (D.N.I. Nº 12.244.096 – Legajo Nº 27.552/36), Marcelo Horacio LOYOLA (D.N.I. Nº 22.775.094 – Legajo Nº 38.001/21), César Raúl CORREA (D.N.I. Nº 14.089.480 – Legajo Nº 20.752/75), Hugo José VILLAR (D.N.I. Nº 12.872.246 – Legajo Nº 36.029/13), Erica FALCO (D.N.I. Nº 28.270.185 – Legajo Nº 63.680/40), María Eugenia ROBERI (D.N.I. Nº 28.583.459 – Legajo Nº 63.792/97), María José OTERO (D.N.I. Nº 20.542.881 – Legajo Nº 38.288/11), Roberto GORROCHATEGUI (D.N.I. Nº 11.190.236 – Legajo Nº 91.487/17), Walter Erwin SCHULTHESS (D.N.I. Nº 18.385.904 – Legajo Nº 35.817/62), Adriana ANTONACCI (D.N.I. Nº 10.893.967 – Legajo Nº 28.246/45), Rosalía Ester BEUS, (D.N.I. Nº 11.651.437 – Legajo Nº 25.491/36), Carlos Walter PIJUAN (D.N.I. Nº 16.799.904 – Legajo Nº 35.534/16), Viviana Olga PRINOS (D.N.I. Nº 14.319.322 – Legajo Nº 35.573/52), Claudio Martín ALGAÑARAZ (D.N.I. Nº 16.248.528 - Legajo Nº 34.051/44), Juan Pablo BACCIADONE (D.N.I. Nº 30.025.515 – Legajo Nº 63.610/78), Luciano José SALZANO (D.N.I. Nº 28.016.091 – Legajo Nº 63.809/80), Cintia Gabriela VIGANO (D.N.I. Nº 28.729.121 – Legajo Nº 63.845/85), Adriana Elsa TROIANO (D.N.I. Nº 18.127.265 – Legajo Nº 35.942/59), María Fernanda IGLESIAS (D.N.I. Nº 20.555.554 – Legajo Nº 35.016/64), Viviana Lorena PARADISO (D.N.I. Nº 28.608.802 – Legajo Nº 63.763/79), Cristian Darío LUPPINI (D.N.I. Nº 23.971.710 – Legajo Nº 62.825/49), Alejandro Germán BERTELO (D.N.I. Nº 22.522.934 – Legajo Nº 62.657/82), Néstor Carlos MIRANDA (L.E. Nº 8.159.022 – Legajo Nº 19.965/38), Marcelo Alberto BUSTOS (D.N.I. Nº 20.112.242 – Legajo Nº 34.319/13), Maracelo Alfredo DIAZ (D.N.I. Nº 20.896.548 – Legajo Nº 37.456/77), Sonia Mónica PAEZ (D.N.I. Nº 18.079.864 – Legajo Nº 38.300/57), Néstor Horacio PONCE (D.N.I. Nº 18.190.831 – Legajo Nº 35.554/41), Marcela Elisa ORTIZ (D.N.I. Nº 17.336.829 – Legajo Nº 36.633/27), Adrián Jorge MINETTO (D.N.I. Nº 20.032.852 – Legajo Nº 35.295/65), Gaspar Alejandro ROCA JALIL (D.N.I. Nº 25.825.752 – Legajo Nº 63.793/01), Juan Cruz TULA (D.N.I. Nº 25.786.433 – Legajo Nº 63.839/12), Miguel Angel PUHL (D.N.I. Nº 27.514.178 – Legajo Nº 63.779/48), Yanina Fernanda BARROS (D.N.I. Nº 29.027.307 – Legajo Nº 63.616/30), Miguel Angel ZUNINO (D.N.I. Nº 18.550.298 – Legajo Nº 38.941/78), Pedro Andrés MATUS (D.N.I. Nº 20.705.813 – Legajo Nº 38.094/68), José Aníbal VERGARA (D.N.I. Nº 13.099.051 – Legajo Nº 29.285/81), Manuel Aníbal MACENA (D.N.I. Nº 11.777.287 – Legajo Nº 91.637/76, Roberto Daniel GRABOVIESKI (D.N.I. Nº 26.197.741 – Legajo Nº 63.167/43), Marcelo Clever GRANERO (D.N.I. Nº 21.695.087 – Legajo Nº 34.943/52), Oscar Ernesto TERZAGHI (D.N.I. Nº 11.932.876 – Legajo Nº 25.043/55), Valentina María FAGIANO (D.N.I. 27.185.448 – Legajo Nº 63.679/35), María Belén JOSE (D.N.I. Nº 27.671.683 – Legajo Nº 63.714/26), Corina Paola PAGANI (D.N.I. Nº 26.362.457 – Legajo Nº 63.762/55), Cecilia Marcela MAINARDI (D.N.I. Nº 27.869.924 – Legajo Nº 63.727/74), Jimena Beatriz BONETTO (D.N.I. Nº 26.957.340 – Legajo Nº 63.625/34), Lucía Pabla RESTOVICH (D.N.I. Nº 26.925.906 – Legajo Nº 63.787/38), Diego Mario REALE (D.N.I. Nº 20.243.054 – Legajo Nº 35.615/19), Rubén Justo BRINGAS (D.N.I. Nº 17.679.474 – Legajo Nº 34.292/13), Raúl Abel ROSALES (D.N.I. Nº 18.285.308 – Legajo Nº 35.709/69), Luis María DEFAGO (D.N.I. Nº 22.396.263 – Legajo Nº 34.594/79), Darío Fernando TORRE (D.N.I. Nº 21.585.624 – Legajo Nº 38.799/98), Pablo Miguel GENRE (D.N.I. Nº 17.186.217 – Legajo Nº 34.878/29), María Gabriela MAINERI (D.N.I. Nº 14.838.838 – Legajo Nº 33.693/68), Guillermo Enrique SPAINI (D.N.I. Nº 20.357.225 – Legajo Nº 38.746/00), Daniel Armando CORTES (D.N.I. Nº 23.584.031 – Legajo Nº 63.657/93), Federico Sebastián MUGUERTIGUE (D.N.I. Nº 25.885.860 – Legajo Nº 63.185/42), María Isabel MARTINEZ (D.N.I. Nº 23.298.865 – Legajo Nº 39.980/15), Oscar Fernando CASASOLA (D.N.I. Nº 16.554.995 – Legajo Nº 37.253/10), Carlos Odilón MENESES (D.N.I. Nº 26.228.282 – Legajo Nº 40.577/52), Rossana del Milagro SALINAS (D.N.I. Nº 20.958.865 – Legajo Nº 35.758/02), Enrique Oscar COLOMBO (D.N.I. Nº 12.598.460 – Legajo Nº 25.332/63), Roque Ramón SANCHEZ (D.N.I. Nº 18.203.583 – Legajo Nº 38.626/73), Pedro Antonio ROTGER (D.N.I. Nº 17.494.070 – Legajo Nº 38.563/78), María Eugenia ALVAREZ (D.N.I. Nº 16.132.544 – Legajo Nº 36.942/60), Claudia Alejandra FLORES (D.N.I. Nº 22.073.761 – Legajo Nº 37.588/40), Blas Angel PAZ (D.N.I. Nº 13.485.365 – Legajo Nº 28.973/17), Benjamín DIAZ ROMERO (D.N.I. Nº 12.352.520 – Legajo Nº 23.664/39.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 502.996

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 7399/2005

Hácese saber la clausura impuesta al establecimiento Biodet S.A., con domicilio en la provincia de Buenos Aires, por no cumplir con la Disposición Nº 2335/2002 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2992-05-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través del procedimiento realizado en el establecimiento Biodet S.A. con domicilio en Blanco Encalada 3053-Lanús, Provincia de Buenos Aires, constató que no es apto para elaborar productos domisanitarios en virtud de que no cumple con la Disposición —ANMAT— Nº 2335/02 sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos Domisanitarios.

Que tal circunstancia se corroboró mediante la aplicación de la Guía para la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Industrias de Productos Domisanitarios (Disposición ANMAT Nº 1929/05) por parte del Departamento Inspectoría del INAL que llevó a cabo la Orden de Inspección O.I. Nº 378/05, en la que se ponen de manifiesto incumplimientos de la Disposición ANMAT Nº 2335/02, pues en el acta se consigna que la firma comercializa productos que no están autorizados por la Autoridad Sanitaria, posee materia prima sin identificación, no posee responsable para la liberación de lote en planta, tiene agua lavandina con rótulo ilegible, presenta condiciones edilicias no adecuadas para la elaboración de productos y se comprueba falta de higiene en depósito de materias primas, de material de embalaje y de producto terminado.

Que en consecuencia en la mencionada inspección se procedió a la inhibición temporaria de fabricación y comercialización de los productos: “Lavandina Mr. Wash”, “Lavandina NET”, “Lavavajilla Mr. Wash” y “Lavavajilla Bucanero” y a la clausura del citado establecimiento.

Que por O.I. Nº 392/05 el Departamento de Inspectoría verificó en el Establecimiento de la firma Disco SA Sucursal Nº 02 sita en Talcahuano 1055 —Capital Federal— la comercialización del producto “Lavavajilla cremoso con glicerina Mr Wash de 750 cc” que carece de RNPUD.

Que por O.I. Nº 507/05, el citado Departamento verificó en el establecimiento de la firma COTO CICSA Sucursal Abasto sito en Agüero 616 de esta Capital Federal la comercialización de los productos: “Limpiador líquido lavanda Mr. Wash”, “Limpiador líquido pino Mr. Wash”, “Limpiador líquido colonia Mr. Wash”, “Limpiador líquido marina Mr. Wash”, “Limpiador líquido antigrasa cocina Mr. Wash”, “Lavavajilla cremoso colágeno Bio Clean”, “Lavavajilla cremoso aloe vera Bio Clean”, “Lavavajilla cremoso glicerina Bio Clean”, “Limpiador líquido baño Mr. Wash”, “Suavizante para ropa blanco Mr. Wash”, “Suavizante para ropa sol amarillo Mr. Wash”, “Suavizante para ropa cielo Mr. Wash”, “Agua Lavandina conc x 1 l. Mr. Wash” y “Agua Lavandina conc x 2 l. Mr. Wash”, que carecen de RNPUD.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Alimentos sugiere: 1) Clausurar el establecimiento de la firma Biodet S.A., con domicilio en la calle Blanco Encalada 3053, Lanús, Provincia de Buenos Aires 2) Prohibir la comercialización de los productos: “Lavavajilla cremoso con glicerina de 750 cc Mr Wash”, “Limpiador líquido lavanda Mr. Wash”, “Limpiador líquido pino Mr. Wash”, “Limpiador líquido colonia Mr. Wash”, “Limpiador líquido marina Mr. Wash”, “Limpiador líquido antigrasa cocina Mr. Wash”, “Lavavajilla cremoso colágeno Bio Clean”, “Lavavajilla cremoso aloe vera Bio Clean”, “Lavavajilla cremoso glicerina Bio Clean”, “Limpiador líquido baño Mr. Wash”, “Suavizante para ropa blanco Mr. Wash”, “Suavizante para ropa sol amarillo Mr. Wash”, “Suavizante para ropa cielo Mr. Wash”, “Agua Lavandina concentrada x 1 l. Mr. Wash” y “Agua Lavandina concentrada x 2 l. Mr. Wash” y 3) Instruir sumario sanitario a las firma Biodet SA, Coto CICSA y Disco SA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hácese saber la clausura dispuesta por Acta de Inspección O.I. Nº 378/05 de fecha 19 de mayo de 2005, del Instituto Nacional de Alimentos, impuesta al establecimiento Biodet S.A., con domicilio en la calle Blanco Encalada 3053, Lanús, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición sin perjuicio de la prosecución de las presentes actuaciones

Art. 2º — Prohíbese la comercialización de los productos “Lavavajilla cremoso con glicerina de 750 cc Mr Wash”, “Limpiador líquido lavanda Mr. Wash”, “Limpiador líquido pino Mr. Wash”, “Limpiador líquido colonia Mr. Wash”, “Limpiador líquido marina Mr. Wash”, “Limpiador líquido antigrasa cocina Mr. Wash”, “Lavavajilla cremoso colágeno Bio Clean”, “Lavavajilla cremoso aloe vera Bio Clean”, “Lavavajilla cremoso glicerina Bio Clean”, “Limpiador líquido baño Mr. Wash”, “Suavizante para ropa blanco Mr. Wash”, “Suavizante para ropa sol amarillo Mr. Wash”, “Suavizante para ropa cielo Mr. Wash”, “Agua Lavandina concentrada x 1 l. Mr. Wash” y “Agua Lavandina concentrada x 2 l. Mr. Wash” por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma Biodet SA por la presunta infracción a la Disposición —ANMAT— Nº 2335/02 que incorpora a la normativa nacional la Resolución GMC Mercosur Nº 23/01, el artículo 12º de las Resolución (MS y AS) Nº 709/98 y al art. 816 del Reglamento Alimentario, Dec. 141/53, por carecer los productos “Lavandina Mr. Wash”, “Lavandina NET” y “Lavavajilla Bucanero de inscripción ante el Registro Nacional de Producto de Uso Doméstico.

Art. 4º — Instrúyase sumario a la firma Disco SA por el presunto incumplimiento del art. 12 de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 709/98, el artículo 9º de Ley 18.284, el artículo 1º y 816 del Decreto Nº 141/53.

Art. 5º — Instrúyase sumario a la firma Coto CICSA por la presunta transgresión del art. 12 de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 709/98, el artículo 9º de Ley 18.284, el artículo 1º y 816 del Decreto Nº 141/53.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponda. Notifíquese a las interesadas. Dése copia al Dirección Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7397/2005

Prohíbese la comercialización a la Droguería Distrifan S.R.L., la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2889-05-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 11 de mayo del corriente tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería Distrifan SRL de la localidad de Ciudadela —Pcia. de Buenos Aires— a la Droguería Zanabria SRL de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 3 luce el acta de inspección Nº 26400 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Sanabria 2430 de esta Capital Federal.

Que en el citado procedimiento se observó la factura Tipo A Nº 0002-00003658, de fecha 29/04/2005, emitida por la firma Distrifan SRL a favor de Droguería Zanabria SRL, con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a fs.1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Distrifan SRL, con domicilio en la calle Gazeta de Buenos Aires 3174, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el art. 2º de la Ley 16.463 y el art. 3º del Decreto Nº 1299/97 y b) Instruir el sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art.8º inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Distrifan SRL hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan tránsito interjurisdiccional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Distrifan SRL sita en la calle en la calle Gazeta de Buenos Aires 3174, de la localidad de Ciudadela, hasta tanto se encuentre inscripta en la Base Unica de Establecimientos que efectúan transito interjurisdiccional

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería Distrifan SRL y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la Presente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 7394/2005

Prohíbese la comercialización del producto rotulado "Yesica-Tomate Triturado - Industria Argentina- 950 g Peso Neto - Elaborado por Yesimar S.R.L. en la provincia de Jujuy.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-6535-05-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se originan a consecuencia del resultado del análisis realizado por el Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos sobre una muestra de Tomate triturado x 950 gr., marca Yesica, R.N.P.A. Nº 10003992, lote Nº BA3, elaborado: 2004, vencimiento: Diciembre 2006 remitida por Acta de Intervención de la Dirección de Bromatología – Municipalidad de José C. Paz Nº 000123 (Supermercado – Hipólito Irigoyen 371 – José C. Paz), cuyo resultado indica: La muestra es una conserva a base de zanahoria y tomate triturado, microbiológicamente no apta para el consumo. No corresponde la denominación "Tomate triturado" (art. 948 del Código Alimentario Argentino). Alimento adulterado (art. 6º inc. 7 y art. 6º bis del Código Alimentario Argentino).

Que a raíz de una solicitud del Departamento Vigilancia Alimentaria al Ministerio de Bienestar Social, Superior Unidad Bromatológica Provincial (SUNIBROM) de la Provincia de Jujuy en la cual requiere colaboración para realizar una inspección con toma de muestras en el establecimiento Yesimar S.R.L., R.N.E. Nº 10-000366, sito en Ruta Provincial Nº 80, Puerto Nuevo – Palma Sola – Provincia de Jujuy, del producto: "Tomate triturado x 950 gs., marca Yesica", R.N.P.A. Nº 10003992, lote Nº BA3, elaborado: 2004, vencimiento: Diciembre 2006, dicha jurisdicción informa que el citado establecimiento se encuentra en la Provincia de Jujuy con número de registro R.N.E. Nº 10000366 y que el producto "Tomate triturado - marca Yesica" fue dado de baja el 28 de abril del 2004 y ante verificación del Servicio Fiscalización con fecha 28 de septiembre del año en curso, comprueba que el Establecimiento mencionado no elabora ese producto.

Que por Nota Nº 2030/05 el Departamento Vigilancia Alimentaria comunica a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del Instituto Nacional de Alimentos que en caso de detectar la comercialización del mencionado producto en su jurisdicción, procedan al retiro del mismo del mercado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 3º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no pueden ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República, según establece el Artículo 9º de la Ley Nº 18.284.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: YESICA – TOMATE TRITURADO – INDUSTRIA ARGENTINA - 950g PESO NETO – ELABORADO POR: YESIMAR SRL Ruta Provincial Nº 80 - Puerto Nuevo – Palma Sola – Provincia de Jujuy, RNPA 10003992 – RNE: 10000366 – LOTE Nº BA3, ELABORADO: AÑO 2004 – CONSUMIR PREFERENTEMENTE ANTES DE: DICIEMBRE DEL 2006", por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 7/2006

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO la actuación SIGEA Nro. 10857-388-2005 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección Regional Palermo dependiente la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, tendientes a optimizar las tareas operativas que se desarrollan en sus áreas.

Que en tal sentido, se propone el desdoblamiento de la Agencia N° 6, fundamentándose en la magnitud de contribuyentes que la conforman, la cantidad de trámites que deben gestionarse y en la necesidad de mejorar la capacidad operativa de control y de servicio a brindar a los contribuyentes.

Que por lo expuesto, resulta necesario la creación de una unidad orgánica con nivel de División y sus unidades dependientes en el ámbito de la Dirección Regional Palermo.

Que la presente propuesta de modificación cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Agencia N° 46", dependiente de la Dirección Regional Palermo, con idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

Art. 2º — Crear CINCO (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Recaudación", "Verificaciones", "Trámites", "Cobranza Judicial" y "Servicios al Contribuyente" dependiente de la Agencia N° 46.

Art. 3º — Crear CUATRO (4) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Logística y Administración" y "Sistemas", dependientes de la Agencia N° 46 y "Control de las Obligaciones Fiscales" y "Cobranza Administrativa" dependiente de la Sección Recaudación.

Art. 4º — Asignar a la unidades orgánicas creadas por los artículos 2° y 3° idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición N° 2 (DGI) del 5 de enero de 2001.

Art. 5º — Establecer para la Agencia N° 6 la jurisdicción circunscripta por las siguientes calles de la Ciudad de Buenos Aires: circundado por el Río de La Plata entre proyección de Av. Dorrego y proyección de Av. Pueyrredón; por veredas pares de Av. Pueyrredón y su proyección, desde el Río de la Plata hasta Av. Santa Fe; por veredas impares de Av. Santa Fe, entre Av. Pueyrredón y Av. Scalabrini Ortiz; por veredas pares de Av. Scalabrini Ortiz, desde Av. Santa Fe hasta Soler; por veredas impares de Soler, entre Av. Santa Fe y Av. Dorrego; por veredas pares de Av. Dorrego y su proyección, desde Soler hasta el Río de la Plata.

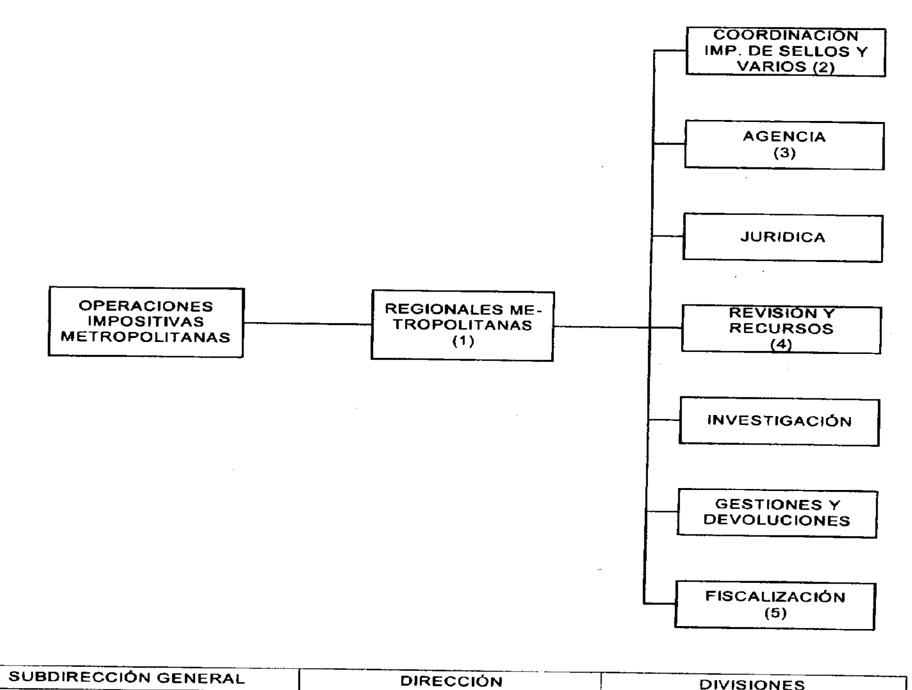
Art. 6º — Establecer para la Agencia N° 46 la jurisdicción circunscripta por las siguientes calles de la Ciudad de Buenos Aires: circundado por veredas pares de Av. Pueyrredón, entre Av. Santa Fe y Av. Rivadavia, siguiendo por Av. Jujuy; por veredas impares de Av. Jujuy, entre Av. Rivadavia y Venezuela; por veredas impares de Venezuela, desde Av. Jujuy hasta Virrey Liniers, continuando por veredas impares de Virrey Liniers entre el N° 495 y el N° 529 intersección con Venezuela; por veredas impares de Venezuela, entre Virrey Liniers y Av. La Plata; por veredas pares de Av. La Plata, desde Venezuela hasta Av. Rivadavia; por veredas impares de Av. Rivadavia, entre Av. La Plata y Río de Janeiro; por veredas impares de Río de Janeiro, desde Av. Rivadavia hasta Av. Angel Gallardo; por veredas pares de Av. Angel Gallardo, entre Río de Janeiro y Av. Corrientes, siguiendo por Av. Estado de Israel; por veredas pares de Av. Estado de Israel, entre Av. Corrientes y Pringles; por veredas impares de Pringles, entre Av. Estado de Israel y Gorriti; por veredas pares de Gorriti, desde Pringles hasta Gascón; por veredas impares de Gascón, entre Gorriti y Julián Alvarez; por veredas impares de Julián Alvarez, desde Gascón hasta Soler; por veredas impares de Soler, desde Julián Alvarez hasta Av. Scalabrini Ortiz; por veredas impares de Av. Scalabrini Ortiz, entre Soler y Av. Santa Fe; por veredas pares de Av. Santa Fe, desde Av. Scalabrini Ortiz hasta Av. Pueyrredón.

Art. 7º — Establecer a partir de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la puesta en funcionamiento de la Agencia N° 46 y la obligación de los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, radicados en el ámbito de competencia territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 6°, a cumplir con sus obligaciones fiscales en la mencionada dependencia.

Art. 8º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A03 y C —parte pertinente—, por los que se aprueban por la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A03



(1) CORRESPONDE A 6 DIRECCIONES REGIONALES DENOMINADAS: SUR, CENTRO, OESTE, MICROCENTRO, NORTE Y PALERMO

(2) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR

(3) CORRESPONDE A 27 UNIDADES IGUALES
A DIRECCIÓN REGIONAL SUR CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 5, 12, 13, 63 Y 100
A DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 7, 8, 43 Y 47
A DIRECCIÓN REGIONAL OESTE CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 4, 14, 15, 54 Y 64
A DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 9, 10, 49 Y 50
A DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 1, 2, 16, 41, Y 66
A DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 6, 11, 46 Y 51

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO, CENTRO Y MICROCENTRO, RESTO 1 UNIDAD

(5) CORRESPONDEN A 24 UNIDADES IGUALES
A DIRECCIÓN REGIONAL SUR CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3, Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 2, 3, 4 Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL OESTE CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 4

ANEXO C: REGIONALES METROPOLITANAS		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Sur	15	5
Agencia 5	5	4
Agencia 12	5	4
Agencia 13	5	4
Agencia 63	5	4
Agencia 100	5	4
Dirección Regional Centro	14	2
Agencia 7	5	4
Agencia 8	5	4
Agencia 43	5	4
Agencia 47	5	4
Dirección Regional Oeste	10	2
Agencia 4	5	4
Agencia 14	5	4
Agencia 15	5	4
Agencia 54	5	4
Agencia 64	5	4
Dirección Regional Microcentro	14	2
Agencia 9	5	4
Agencia 10	5	4
Agencia 49	5	4
Agencia 50	5	5
Dirección Regional Norte	10	2
Agencia 1	5	4
Agencia 2	5	4
Agencia 16	5	4
Agencia 41	5	4
Agencia 66	5	4
Dirección Regional Palermo	13	2
Agencia 6	5	4
Agencia 11	5	4
Agencia 46	5	4
Agencia 51	5	4
Dirección Regional Devoluciones a Exportadores	23	3
Agencia Exportadores	2	2
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROP.	**236**	**129**

N° 502.993

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 8/2006

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO la actuación SIGEA Nro. 10429- 147- 2005 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se propone realizar modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección Regional Norte dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, tendientes a optimizar las tareas operativas que se desarrollan en sus áreas.

Que en tal sentido se propone el desdoblamiento de la Agencia N° 16, en virtud de la necesidad de mejorar la calidad del servicio prestado a los contribuyentes y de potenciar la eficiencia de los procesos de recaudación y fiscalización.

Que por lo expuesto, resulta necesario la creación de una unidad orgánica con nivel de División y sus unidades dependientes en el ámbito de la Dirección Regional Norte.

Que la presente propuesta de modificación, cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Agencia N° 56", dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Norte, con idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

Art. 2º — Crear CINCO (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Recaudación", "Verificaciones", "Trámites", "Cobranza Judicial" y "Servicios al Contribuyente" dependiente de la Agencia N° 56.

Art. 3º — Crear CUATRO (4) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Logística y Administración" y "Sistemas", dependientes de la Agencia N° 56 y "Control de las Obligaciones Fiscales" y "Cobranza Administrativa" dependiente de la Sección Recaudación.

Art. 4º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 2° y 3° idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición N° 2 (DGI) del 5 de enero de 2001.

Art. 5º — Establecer para la Agencia N° 16 la siguiente jurisdicción: Partido de San Isidro.

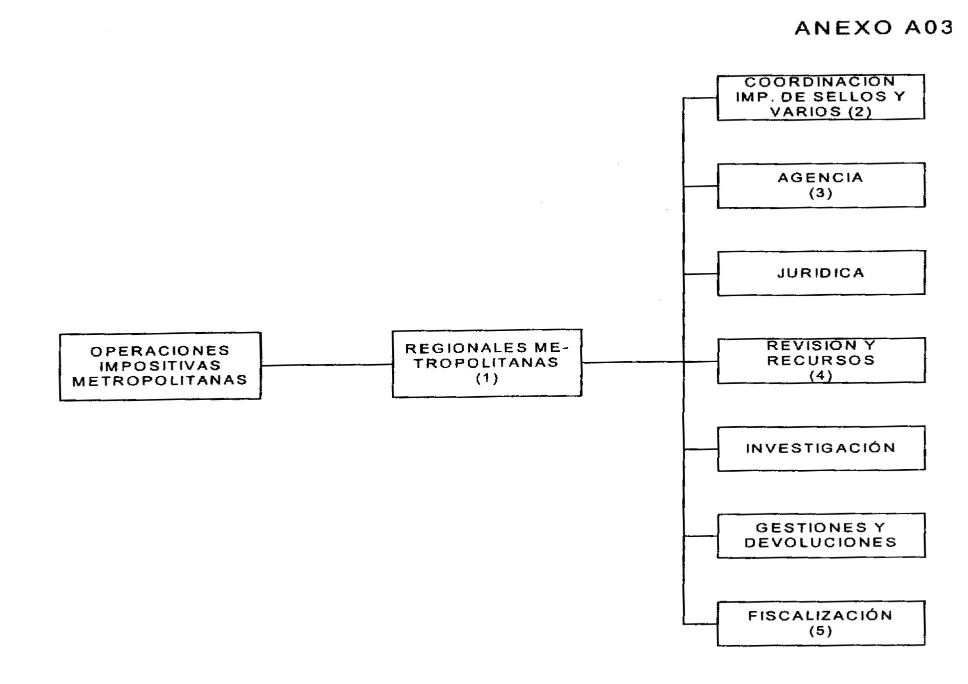
Art. 6º — Establecer para la Agencia N° 56 la siguiente jurisdicción: Partido de Vicente López.

Art. 7º — Establecer a partir de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la puesta en funcionamiento de la Agencia N° 56 y la obligación de los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, radicados en el ámbito de competencia territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 6°, a cumplir con sus obligaciones fiscales en la mencionada dependencia.

Art. 8º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A03 y C —parte pertinente—, por los Anexos que se aprueban a través de la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A03



(1) CORRESPONDE A 6 DIRECCIONES REGIONALES DENOMINADAS: SUR, CENTRO, OESTE, MICROCENTRO, NORTE Y PALERMO

(2) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR

(3) CORRESPONDE A 28 UNIDADES IGUALES
A DIRECCIÓN REGIONAL SUR CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 5, 12, 13, 63 Y 100
A DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 7, 8, 43 Y 47
A DIRECCIÓN REGIONAL OESTE CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 4, 14, 15, 54 Y 64
A DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 9, 10, 49 Y 50
A DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 1, 2, 16, 41, 56 Y 66
A DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 6, 11, 46 Y 51

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO, CENTRO Y MICROCENTRO, RESTO 1 UNIDAD

(5) CORRESPONDEN A 24 UNIDADES IGUALES
A DIRECCIÓN REGIONAL SUR CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3, Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 2, 3, 4 Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL OESTE CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 4
A DIRECCIÓN REGIONAL NORTE CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 5
A DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO CORRESPONDEN FISCALIZACIÓN 1, 2, 3 Y 4

ANEXO C: REGIONALES METROPOLITANAS		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Sur	15	5
Agencia 5	5	4
Agencia 12	5	4
Agencia 13	5	4
Agencia 63	5	4
Agencia 100	5	4
Dirección Regional Centro	14	2
Agencia 7	5	4
Agencia 8	5	4
Agencia 43	5	4
Agencia 47	5	4
Dirección Regional Oeste	10	2
Agencia 4	5	4
Agencia 14	5	4
Agencia 15	5	4
Agencia 54	5	4
Agencia 64	5	4
Dirección Regional Microcentro	14	2
Agencia 9	5	4
Agencia 10	5	4
Agencia 49	5	4
Agencia 50	5	5
Dirección Regional Norte	10	2
Agencia 1	5	4
Agencia 2	5	4
Agencia 16	5	4
Agencia 41	5	4
Agencia 56	5	4
Agencia 66	5	4
Dirección Regional Palermo	13	2
Agencia 6	5	4
Agencia 11	5	4
Agencia 46	5	4
Agencia 51	5	4
Dirección Regional Devoluciones a Exportadores	23	3
Agencia Exportadores	2	2
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES METROP.	**241**	**133**

N° 509.904

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 6/2006

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 9/1/2006

VISTO la actuación SIGEA N° 11858 - 77 - 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la expansión demográfica y económica de la zona de influencia del Distrito General Madariaga y la magnitud y el potencial de los contribuyentes y/o responsables con domicilio fiscal en las localidades de la costa atlántica hacen aconsejable adoptar las medidas necesarias para ejercer controles directos y potenciar la capacidad recaudatoria.

Que en tal sentido, por las razones expuestas, resulta conducente el traslado del Distrito en cuestión de la localidad de General Madariaga a la de Pinamar en el ámbito de la Dirección Regional Mar del Plata, resultando un centro geográfico más apropiado para cumplir con la gestión relacionada con la recaudación tributaria.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional tomaron la intervención que resultan de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica denominada "Distrito General Madariaga" traslade su sede a la localidad de Pinamar en adelante "Distrito Pinamar", en el ámbito de la Dirección Regional Mar del Plata, manteniendo la misma jurisdicción e idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establecer a partir de los noventa (90) días corridos contados desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la puesta en funcionamiento del Distrito Pinamar, en reemplazo del establecido en la localidad de General Madariaga.

Art. 3º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo C —parte pertinente —, por el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO C — REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Salta	10	2
Agencia Sede Salta	5	4
Agencia Jujuy	3	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Dirección Regional Tucumán	10	2
Agencia Sede Tucumán	5	4
Agencia Santiago del Estero	3	1
Agencia Catamarca	3	1
Distrito Concepción	0	1
Dirección Regional Resistencia	10	2
Agencia Sede Resistencia	5	4
Agencia Formosa	3	1
Agencia Corrientes	3	1
Distrito Clorinda	0	1
Distrito Pcia. Roque Saenz Peña	0	2
Distrito Goya	0	2
Dirección Regional Posadas	10	2
Agencia Sede Posadas	5	4
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Dirección Regional Paraná	10	2
Agencia Sede Paraná	5	5
Distrito Concordia	0	2
Distrito Concepción del Uruguay	0	2
Distrito Gualeguaychú	0	2
Distrito Gualeguay	0	1
Dirección Regional Santa Fe	10	2
Agencia Sede Santa Fe	5	4
Agencia Rafaela	3	1
Distrito Reconquista	0	2
Distrito San Jorge	0	1
Distrito Gálvez	0	1
Dirección Regional Rosario I	10	2
Agencia Sede Rosario I	5	4
Distrito Cañada de Gómez	0	2
Dirección Regional Rosario II	10	2
Agencia Sede Rosario II	5	4
Agencia Venado Tuerto	3	1
Distrito Casilda	0	2
Dirección Regional Córdoba	10	2
Agencia Sede Córdoba Nº 1	5	4
Agencia Sede Córdoba Nº 2	5	4
Agencia San Francisco	3	1
Distrito Cruz del Eje	0	1
Distrito Villa Dolores	0	1

ANEXO C — REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Río Cuarto	10	2
Agencia Sede Río Cuarto	5	4
Distrito Villa María	0	2
Distrito Hernando	0	2
Distrito Bell Ville	0	2
Distrito Marcos Juarez	0	1
Distrito Corral de Bustos	0	1
Distrito La Carlota	0	1
Distrito Laboulaye	0	2
Dirección Regional San Juan	10	2
Agencia Sede San Juan	5	4
Agencia La Rioja	3	1
Distrito Chilecito	0	1
Dirección Regional Mendoza	10	2
Agencia Sede Mendoza Nº 1	5	4
Agencia Sede Mendoza Nº 2	5	4
Agencia San Luis	3	1
Distrito San Martín	0	2
Distrito Villa Mercedes	0	2
Distrito San Rafael	0	2
Distrito General Alvear	0	1
Dirección Regional Región Junín	10	2
Agencia Sede Junín	5	5
Agencia Santa Rosa	3	1
Distrito Chacabuco	0	2
Distrito Lincoln	0	1
Distrito General Villegas	0	1
Distrito 9 de Julio	0	2
Distrito General Pico	0	2
Distrito Pehuajó	0	1
Distrito Trenque Lauquen	0	1
Distrito Bolivar	0	1
Dirección Regional Mercedes	10	2
Agencia Sede Mercedes	5	4
Agencia Pergamino	3	1
Agencia Luján	3	1
Agencia Zárate	3	1
Agencia Pilar	3	1
Distrito San Nicolás	0	2
Distrito San Pedro	0	1
Distrito Chivilcoy	0	2
Distrito Bragado	0	1
Dirección Regional La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	5	4
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1

ANEXO C — REGIONALES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección Regional Mar del Plata	10	2
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	5	4
Agencia Tandil	3	2
Distrito Azul	0	1
Distrito Balcarce	0	1
Distrito Pinamar	0	1
Distrito Necochea	0	2
Dirección Regional Bahía Blanca	10	2
Agencia Sede Bahía Blanca	5	4
Distrito Olavarría	0	2
Distrito Carhué	0	1
Distrito Coronel Suárez	0	1
Distrito Coronel Pringles	0	1
Distrito Tres Arroyos	0	2
Dirección Regional Neuquén	10	2
Agencia Sede Neuquén	5	4
Agencia General Roca	3	1
Distrito Zapala	0	1
Distrito San Carlos de Bariloche	0	2
Distrito Viedma	0	1
Distrito Esquel	0	1
Dirección Regional Comodoro Rivadavia	10	2
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	5	4
Agencia Ushuaia	3	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Distrito Trelew	0	2
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Río Gallegos	0	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES DEL INTERIOR	**359**	**244**

N° 502.991



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 30887 DEL 6 ENE 2006

EXPEDIENTE Nº 47035 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "202" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. ALEJANDRO DE NAVARRETE, D.N.I. Nº 10.284.781.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 12/1 Nº 502.786 v. 12/1/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30890 DEL 6 ENE 2006

EXPEDIENTE Nº 46.553

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CARDIF SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 500.000 (pesos quinientos mil) conforme lo señalado a fs. 5, con las Condiciones Contractuales establecidas por la Resoluciones Nros. 16.843, 16.879, 18.151 y Carta Circular Nº 1788. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2.789 (SSN. 11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Responsabilidad Civil que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entrada.

e. 12/1 Nº 502.787 v. 12/1/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 1/2006

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 1 de fecha 4/1/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Determínase que la sanción acumulativa impuesta por el artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 65/98 se devengó entre el 12/7/96 y el 8/7/99 y que su importe, con más los intereses devengados hasta el 21/12/05, es de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 21.711.332,10), de acuerdo con los cálculos que surgen del Anexo "A" que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a abonar el referido importe dentro del plazo de CINCO (5) días. Esta intimación se cursa en los términos del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de proceder a la apertura del procedimiento previsto en el numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión por vulneración al numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión al no acatar la decisión de este Organismo, y aplicarle una sanción a graduar en los términos del numeral 13.10.6 de dicho cuerpo normativo.

ARTICULO 3º — La intimación del artículo precedente, se efectúa asimismo bajo apercibimiento de iniciar los trámites de ejecución de la garantía contractual, con arreglo a lo previsto en el numeral 10.1.5 del Contrato de Concesión".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Sr. ALEJANDRO LABADO, Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo "A". La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/1 Nº 502.788 v. 12/1/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 2/2006

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 2 de fecha 4/1/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Ratifícase lo resuelto oportunamente por el señor Presidente de la Mesa de Resolución de Controversias en el marco de la entonces vigente Resolución ETOSS Nº 28/99 en orden a lo tramitado en la Actuación AC 102/03, que a la fecha conforma el Expediente del Registro de este Organismo Nº 15235-05, haciéndose lugar en consecuencia al recurso directo presentado ante este ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS con fecha 2 de octubre de 2003 como Reclamo Nº 57874 por el señor José María Bustinza en representación del apoderado de la COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S.A., señor Damián Nachtajler, conforme la normativa que se establece en el artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/98 -B.O. 28/9/98).

ARTICULO 2º — Declárase que la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. ha perdido, por no haber sido interpuestos en el debido plazo legal, el derecho para articular tanto el pedido de aclaratoria como el recurso de reconsideración en subsidio presentados contra lo resuelto en el acto administrativo dictado por el señor Presidente de la Mesa de Resolución de Controversias en el Acta Nº 119 del 3/8/04, reiterada en el Acta Nº 123 del 5/10/04 y que fueron efectuados conforme la normativa que deviene de la Resolución ETOSS Nº 28/99, que se ratifica en todos y cada uno de sus términos.

ARTICULO 3º — Recházase en consecuencia tanto el pedido de aclaratoria como el recurso de reconsideración, tratándose a este último como denuncia de ilegitimidad (artículo 1º, inc. e) ap. 6º, de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549), atento que no medió por parte de la concesionaria abandono voluntario del derecho, y que también se rechaza por carecer de fundamentos suficientes.

ARTICULO 4º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A., una sanción de multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), en los términos del numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión (conf. modif. por Resolución SRNyDS Nº 601/99) que se considera aplicable en la especie en atención a las características del incumplimiento advertido que se asimila a la figura que establece sanción por "cualquier alteración sobre las tarifas sin sujeción al Contrato de Concesión", dejándose constancia que la sanción ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS Nº 81/94, Nº 34/98, Nº 102/98 y el Acta del 9/1/01.

ARTICULO 5º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de MULTA por el monto de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) según lo dispuesto en el numeral 13.10.5 —segundo supuesto— del Contrato de Concesión, ello como consecuencia de no haber observado en tiempo y forma a la manda del Organismo conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Anexo I de la Resolución ETOSS Nº 28/99, habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del numeral 13.7 y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS Nº 81/94, Nº 34/98, Nº 102/98 y el Acta Acuerdo del 9/1/01.

ARTICULO 6º — Intímase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. para que, en el plazo de VEINTE (20) días posteriores a la notificación de la presente, proceda a refacturar, poniendo el monto resultante a disposición del Usuario, lo facturado al inmueble sito en la calle Florida 1005 de esta Ciudad de Buenos Aires, considerando para ello como correcto el valor de "1,47" para el cálculo del coeficiente "E" y ello desde la fecha de la prescripción del primer reclamo efectuado, es decir desde el 28 de agosto de 2003 y hasta la fecha de regularización de la facturación, aplicándose a los eventuales saldos favorables al Usuario de que se trata, los recargos e intereses que prescribe el Contrato de Concesión y el recargo indemnizatorio que establece el artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor y sus modificaciones".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Sr. ALEJANDRO LABADO, Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 12/1 Nº 502.789 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 865/05

ACTA Nº 820

Expediente ENRE Nº 14.689/03

Bs. As., 7/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levántense los cargos formulados a CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. mediante Resolución DTEE Nº 164/2005, para el periodo febrero a julio de 2003. 2.- Téngase como antecedente los incumplimientos al Procedimiento Técnico Nº 11 objeto de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por la Resolución ENRE Nº 92/2003. 3.- Notifíquese a CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. y a CAMMESA. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 12/01 Nº 502.551 v. 12/01/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 868/05

ACTA Nº 822

Expediente ENRE Nº 18.393/05

Bs. As., 7/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE EJECUCION", integrado por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)", la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY) y EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) para ampliación a la capacidad de transporte para la construcción de la denominada TERCER TRAMO DEL SISTEMA DE TRANSMISION ASOCIADO A LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA. 2.- Las obras que comprende el Certificado otorgado en el artículo precedente

son: i) la ampliación de la Estación Transformadora en Extra Alta Tensión RINCON SANTA MARIA (Provincia de CORRIENTES) de los campos 05 y 01 para salidas de línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) hacia MERCEDES (Provincia de CORRIENTES) y hacia SAN ISIDRO (Posadas, Provincia de MISIONES), respectivamente; ii) la construcción de la Estación Transformadora en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) en SAN ISIDRO, Posadas, Provincia de MISIONES con TRESCIENTOS MEGAVOLTAMPERIOS (300 MVA) de transformación a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) para el abastecimiento regional; iii) la construcción de la Estación Transformadora en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) en MERCEDES, Provincia de CORRIENTES con TRESCIENTOS MEGAVOLTAMPERIOS (300 MVA) de transformación a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) para el abastecimiento regional y con la previsión para la futura compensación del sistema de transmisión; iv) la ampliación de la Estación Transformadora COLONIA ELIA, en un tramo completo, para una entrada de línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), desde la nueva Estación Transformadora MERCEDES y una salida de línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) hacia la Estación Transformadora RODRIGUEZ (Provincia de BUENOS AIRES); v) la construcción de una Línea de Transmisión en Extra Alta Tensión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la Estación Transformadora RINCON SANTA MARIA y la Estación Transformadora MERCEDES, entre esta Estación Transformadora y la Estación Transformadora COLONIA ELIA, y entre esta última Estación Transformadora y la Estación Transformadora RODRIGUEZ, con una longitud total entre los tres tramos indicados de aproximadamente NOVECIENTOS VEINTE KILOMETROS (920 KM)., vi) más la compensación correspondiente. 3.- Determinar que TRANSENER S.A. deberá emitir las licencias técnicas correspondientes a los adjudicatarios de la operación y mantenimiento de subtramos norte y sur. 4.- Determinar que en la E.T. General Rodríguez el límite físico entre TRANSENER S.A. y el Transportista Independiente (TI) será el pórtico de salida de la línea a Colonia Elía. De no resultar TRANSENER S.A. adjudicatario de la operación y mantenimiento del subtramo sur, TRANSENER S.A. percibirá un cargo de conexión en 500 kV por este punto. 5.- Determinar que en la E.T. Colonia Elía el límite entre las instalaciones de los transportistas de los tramos norte y sur será el pórtico de salida de la línea de 500 kV a la E.T. Mercedes, de resultar los mismos diferentes, al quedar bajo la responsabilidad del transportista a cargo del tramo sur, la operación y mantenimiento de la ampliación en esa E.T., éste percibirá un cargo de conexión en 500 kV. 6.- Determinar que en la E.T. Mercedes el límite entre las instalaciones del transportista a cargo de la operación y mantenimiento del tramo norte y TRANSNEA S.A. será el pórtico de salida de líneas de 132 kV. La remuneración que percibirá esa transportista será la correspondiente al transformador y a las salidas de línea de 132 kV que entren en servicio, remunerándose cada una como un punto de conexión en 132 kV. 7.- Determinar que en la E.T. Rincón Santa María: i) para el campo 05 que se encuentra parcialmente equipado por LITSA, la operación y mantenimiento del mismo quedará a cargo de LITSA y el límite será el pórtico de salida de línea de 500 kV percibiendo un cargo de conexión en 500 kV. Esto será así atento a que el campo 06 que corresponde a la misma calle, actualmente es operado por LITSA. De resultar esta última responsable de la operación y mantenimiento del tramo norte no corresponderá que perciba dicho cargo; ii) para el campo 01, que se encuentra parcialmente equipado por TESA la operación y mantenimiento del mismo queda a cargo de YACYLEC que es quien opera el campo 02 propiedad de TESA, percibiendo un cargo de conexión en 500 kV. En caso de resultar LITSA responsable de la operación y mantenimiento del tramo norte, lo que incluirá la construcción del campo 01 corresponderá que esa transportista opere dicho campo sin percibir remuneración alguna. Esto es así atento a que quedaría configurada una situación similar a la existente en el campo 12. 8.- Determinar que con relación a la E.T. San Isidro, LITSA será la responsable de la operación y mantenimiento de la misma, debiendo percibir la remuneración correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) del transformador a instalar en esa Estación Transformadora. 9.- Determinar que la remuneración a percibir por cada transportista será la indicada en los artículos precedentes a los valores ofertados y como máximo serán los aprobados para TRANSENER S.A. conforme a la normativa vigente a la entrada en servicio de las instalaciones referidas a la obra. 10.- Notifíquese al "COMITE DE EJECUCION", a "TRANSENER S.A.", a "LITSA.", "CAMMESA", al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES"; al INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE", al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS"; a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS", al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", a " YACYLEC S.A."; a " COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR"; a " ENDESA COSTANERA S.A."; a "COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S.A.", a "TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A.", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", a la "Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y de la Energía Eléctrica"; a "FUNDACION ECOS DE CORRIENTES"; a la "ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES"; a la "FUNDACION IBERA"; al "ENTE PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS", y a las Comisiones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.).— Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 12/1 Nº 502.545 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 892/05

ACTA Nº 824

Expediente ENRE Nº 17.760/05

Bs. As., 15/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.211,47) correspondientes a los meses de febrero a abril 2005, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDEMSA. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDEMSA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1.759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL – (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/1 Nº 502.559 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 893/05

ACTA Nº 824

Expediente ENRE Nº 17.977/05

Bs. As., 15/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.417,81) correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2005, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexo I, II y III de este Acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por APELP. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a APELP. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL – (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/1 Nº 502.558 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 894/05

ACTA Nº 824

Expediente ENRE Nº 17.442/05

Bs. As., 15/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (EDESE S.A.) en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.237,68) correspondientes a los meses de diciembre de 2004, enero y marzo de 2005, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante. 2.- El monto de la sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 1.270,00) correspondiente al mes de diciembre de 2004, de PESOS QUINIENTOS DOS ($ 502,00) correspondiente al mes de enero de 2005 y de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.222,10) correspondiente al mes de marzo de 2005, por haberse superado los límites impuestos en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDESE S.A. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a EDESE S.A. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1.759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores.— Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL – (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/1 Nº 502.557 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 895/05

ACTA Nº 824

Expediente ENRE Nº 17.549/05

Bs. As., 15/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y

CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.595,59) correspondientes al mes de enero de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N." 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL – (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/1 Nº 502.552 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 896/05

ACTA Nº 824

Expediente ENRE Nº 17.756/05

Bs. As., 15/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO ONCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.111,85) correspondientes al mes de febrero de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante. 2. Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.515,87) correspondientes al mes de marzo de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante. 3.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.892,57) correspondientes al mes de abril de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo III a este acto del que forma parte integrante. 4.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.348,85) correspondientes al mes de mayo de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo IV a este Acto del que forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por E.P.E. SANTA FE. 6.- Notifíquese a CAMMESA y a E.P.E. SANTA FE. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL – (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/1 Nº 502.550 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 905/05

ACTA Nº 824

Expediente ENRE Nº 16.155/04

Bs. As., 15/12/05

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Concurso Privado de Precios por Sobre Cerrado para la adquisición, provisión y puesta en servicio de las protecciones ubicadas en la ET Pedro Vargas, correspondiente al extremo de la línea de 132 kV Capiz - Pedro Vargas, y en la E.T Los Reyunos, del extremo de la línea de 132 kV Los Reyunos - Gran Mendoza. 2.- Autorizar a DISTROCUYO S.A. a aprobar la adjudicación del ítem 1 Protecciones de impedancia, a la firma ABB. 3.- Autorizar a DISTROCUYO S.A. a aprobar la adjudicación del Item 2 Protecciones de máxima corriente y tierra direccional, a la firma ABB. 4.- Autorizar a DISTROCUYO S.A. a aprobar la adjudicación del ítem 3 Repuestos, a la firma ABB. 5.- Aprobar el costo del Proyecto Ejecutivo, Pliegos e Ingeniería de Detalle para la E.T Pedro Vargas la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA CON 24/100 MAS IVA ($ 1.730,24 + IVA) a pagar el mes DOS (2) de comenzada la obra. 6.- Aprobar el costo del Proyecto Ejecutivo, Pliegos e Ingeniería de Detalle para la E.T P.I.P Los Reyunos la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA CON 24/100 MAS IVA ($ 1.730,24 + IVA) a pagar el mes DOS (2) de comenzada la obra. 7.- Aprobar el costo total de la obra para la Provisión de Materiales Principales de la E.T Pedro Vargas en DOLARES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 32/100 MAS IVA (U$S 16.686,32 + IVA), a pagarse en SEIS (6) cuotas de DOLARES DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 05/100 + IVA (U$S 2.781,05 + IVA), a partir del segundo mes de comenzada la obra. 8.- Aprobar el costo total de la obra para la Mano de Obra, Materiales Menores y Vehículos de la E.T Pedro Vargas en PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 63/100 MAS IVA ($ 19.761,63 + IVA), a pagarse en SEIS (6) cuotas de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 61/100 MAS IVA ($ 3.293,61 + IVA), a partir de la habilitación comercial de la obra. 9. Aprobar el costo total de la obra para la Provisión de Materiales Principales de la E.T P.I.P Los Reyunos en DOLARES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 32/100 MAS IVA (U$S 16.686,32 + IVA), a pagarse en SEIS (6) cuotas de DOLARES DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 05/100 + IVA (U$S 2.781,05 + IVA), a partir del segundo mes de comenzada la obra. 10.- Aprobar el costo total de la obra para la Mano de Obra, Materiales Menores y Vehículos de la E.T P.I.P Los Reyunos en PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 42/100 MAS IVA ($ 13.174,42 + IVA), a pagarse en SEIS (6) cuotas de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 74/100 MAS IVA ($ 2.195,74 + IVA), a partir de la habilitación comercial de la obra. 11.- Instruir a DISTROCUYO S.A. a emitir las órdenes de compra y fijar la fecha precisa de inicio de la obra, la que deberá comunicar fehacientemente al ENRE y a CAMMESA a los efectos que estime corresponder. 12.- Instruir a CAMMESA a que una vez de recibida la notificación por parte de DISTROCUYO S.A. del inicio de obra, deberá efectuar los débitos y créditos correspondientes según lo estipulado en los Artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la presente Resolución. 13.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., H. DIAMANTE S.A., HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A., C. TERMICAS MENDOZA S.A., CONSORCIO POTRERILLOS, Hidr. NIHUIL IV (EMSE SE), C T MENDOZA COGENERADOR, HIDROTERMICA SAN JUAN S.A., EPSE, ENERGIA DE MENDOZA S.A., ENERGIA SAN JUAN S.A. EX EDESA, EDESTESA (EMP. DIST. EL. DEL ESTE), YPF S.A.-YAC. VISCACHER. EX ASTRA, YPF REFINERIA L. DE CUYO, YPF YACIM. MENDOZA 66 KV, YPF YACIM. MENDOZA 33 KV, ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A., COOPER. ELEC. GODOY CRUZ DISTRIB., ABB S.A. y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

e. 12/1 Nº 502.548 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 906/05

ACTA Nº 824

Expediente ENRE Nº 15.914/04

Bs. As., 15/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorícese a TRANSENER S.A. a disponer del inmueble, sito en la localidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, identificado como: Nomenclatura Catastral correspondiente a la Circunscripción I, Sección A, Manzana 4, Parcela 17 b, Partida 17.683, toda vez que el mismo no se encuentra afectado al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica. 2.- La autorización dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, no obsta al cumplimiento por parte de TRANSENER S.A. de la obligación impuesta ante el Estado Nacional (Secretaría de Energía) en el Anexo IV, Subanexo IV -A.1. del Pliego de Bases y Condiciones del "CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION. 3. Notifíquese a TRANSENER S.A. y a la Secretaría de Energía lo dispuesto en este Acto. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

e. 12/1 Nº 502.544 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 908/05

ACTA Nº 825

Expediente ENRE Nº 18.019/05

Bs. As., 15/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que el módulo en MVAr a remunerar y sancionar, a "TRANSENER S.A." conforme a los valores establecidos en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto P.E.N. Nº 1462/05, de cada uno de los Compensadores Sincrónicos de la E.T. Ezeiza es de 125 MVAr. 2.- Instruir a CAMMESA para que liquide el concepto de conexión aprobado en el artículo precedente, a los usuarios del sistema de transporte, que surjan de la aplicación de metodología establecida en el Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Determinar que corresponde remunerar, conforme a los valores establecidos en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto P.E.N. Nº 1462/05, al Transformador Nº 4 de la Estación Transformadora Rosario Oeste (T4R0) de 300 MVA. 4.- Instruir a CAMMESA a que: I) Realice el ajuste de la remuneración de "TRANSENER S.A." a partir del 1 de junio de 2005, en concepto de conexión y capacidad, incluido los aprobados en los artículos precedentes, en base a los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto P.E.N. Nº 1462/05; II) Efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 1 de junio de 2005, en base a los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto P.E.N. Nº 1462/05; III) Liquide el monto resultante de los puntos I y II precedentes correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2005, seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de diciembre del 2005. 5.- Establecer que las indisponibilidades solicitadas u originadas en fallas en instalaciones de terceros, y las originadas por superación de límites de transferencia, serán incluidas en el Documento de Calidad de Servicio, debiendo la transportista realizar las observaciones al mismo, las que serán remitidas por CAMMESA a este Organismo, indicando cuales de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 6.1.5., 6.1.6. y 6.1.7 del Acta Acuerdo, indicando en cada caso la leyenda de "solicitada por terceros"; "causada por terceros", "por superación de límites establecidos en la programación estacional". 6.- Modificar el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE Nº 683/01 y determinar que donde dice: "En caso de comprobarse que la transportista hubiera comunicado por medio fehaciente a CAMMESA con por lo menos una (1) hora de antelación a la efectiva ocurrencia de la indisponibilidad un "ALERTA DE RIESGO DE DESCONEXION DE LA LINEA POR INCENDIO DE CAMPOS" y, con quince (15) minutos de antelación, una "COMUNICACION DE RIESGO INMINENTE DE DESCONEXION DE LA LINEA POR INCENDIO DE CAMPOS", y CAMMESA así lo informara en el correspondiente Documento de Calidad de Servicio del Transporte mensual, en toda situación de eventual indisponibilidad del equipamiento objeto de la concesión a su favor causada por incendios de campos, la sanción

a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del art. 9º del Régimen de Calidad de Servicios del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión “TRANSENER S.A.” -, o su equivalente en los correspondientes Contratos de Concesión de las Transportistas por Distribución Trocal o en los Contratos de Electroducto de los Transportistas Independientes”; deberá decir “En toda situación de eventual indisponibilidad del equipamiento objeto de la concesión a su favor causada por incendios de campos, la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del art. 9º del Régimen de Calidad de Servicios del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión “TRANSENER S.A.” -, o su equivalente en los correspondientes Contratos de Concesión de las Transportistas por Distribución Trocal o en los Contratos de Electroducto de los Transportistas Independientes, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine el ENRE”. 7. Instruir al Departamento de Transporte del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias de este Organismo a que realice las evaluaciones previstas en el punto 6.1.4 y en el Anexo III de la citada Acta a los efectos de determinar el premio y las sanciones que correspondieren o caso contrario a definir el monto que la Transportista deberá destinar a la ejecución de inversiones adicionales, considerando a partir del 1º de junio del 2005 los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto del PEN Nº 1462/2005. 8.- Instruir a “TRANSENER S.A.” a presente un informe indicando el grado de avance del PLAN de Inversiones conforme lo estipulado en el punto 8.3 del Acta Acuerdo. 9.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, a la “SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION”; a “CAMMESA”, a “UNIDAD DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS”, y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 12/1 Nº 502.560 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 909/05

ACTA Nº 825

Expediente ENRE Nº 18.018/05

Bs. As., 15/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que deben ser remunerados los siguientes equipamientos i) en la E.T. Luján los transformadores T4LJ 15/15 MVA de 132/69 kV y T3LJ 15/15 MVA de 132 /69 kV; en al E.T. Bragado los transformadores T3BG 20/20/10 MVA de 132/66/13,2 kV y T4BG 20/20/10 MVA de 132/66/13,8 kV y en la E.T. Trenque Lauquen los transformadores T4TL 40/40/15 MVA de 132/69/13,8 kV y T5TL 40/40/15 MVA de 132/69/13,8 kV, a partir del 1º de junio a los valores establecidos en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN Nº 1490/2005. 2.- Instruir a CAMMESA para que liquide el concepto de conexión, a los usuarios del sistema de transporte, que surjan de la aplicación de metodología en el Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Instruir a CAMMESA a que: 1) Realice el ajuste de la remuneración de “TRANSBA S.A.” a partir del 1 de junio de 2005, en concepto de conexión y capacidad, incluidos lo aprobado en los artículos precedentes, en base a los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto P.E.N. Nº 1460/05; II) Efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 1 de junio de 2005, en base a los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada del Decreto P.E.N. Nº 1460/05; III) Liquide el monto resultante de los puntos I y II precedentes correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2005, seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de diciembre del 2005. 4.- Establecer que las indisponibilidades solicitadas u originadas en fallas en instalaciones de terceros, y las originadas por superación de límites de transferencia, serán incluidas en el Documento de Calidad de Servicio, debiendo la transportista realizar las observaciones al mismo, las que serán remitidas por CAMMESA a este Organismo, indicando cuáles de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 6.1.4. y 6.1.6 del Acta Acuerdo, indicando en cada caso la leyenda de “solicitada por terceros”; “causada por terceros”, “por superación de límites establecidos en la programación estacional”. 5.- Instruir al Departamento de Transporte del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias de este Organismo a que realice las evaluaciones prevista en el punto 6.1.4 y en el Anexo III de la citada Acta a los efectos de determinar el premio y las sanciones que correspondieren o caso contrario a definir el monto que la Transportista deberá destinar a la ejecución de inversiones adicionales, considerando a partir del 1º de junio del 2005 los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN Nº 1464/2005. 6.- Instruir a “TRANSBA S.A.” a presente un informe indicando el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES conforme lo estipulado en el punto 8.3 del Acta Acuerdo. 7.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a la “SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION”; a “CAMMESA”, a “UNIDAD DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS” , y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 12/1 Nº 502.562 v. 12/1/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 910/05

ACTA Nº 825

Expediente ENRE Nº 18.020/05

Bs. As., 15/12/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que debe ser remunerado “DISTROCUYO S.A.” por el transformador de 13,2/13,2 kV de 15 MVA de la E.T. Cruz de Piedra, a partir del 1º de junio a los valores establecidos en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN Nº 1490/2005. 2.- Instruir a CAMMESA para que liquide el concepto de conexión aprobado en el artículo precedente, a los usuarios del sistema de transporte, que surjan de la aplicación de metodología en el Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Instruir a CAMMESA a que: I) Realice el ajuste de la remuneración de “DISTROCUYO S.A.” a partir del 1 de junio de 2005, en concepto de conexión y capacidad, incluyendo los equipos aprobados en los artículos precedentes, en base a los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN Nº 1464/05; II) Efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 1 de junio de 2005, en base a los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo aprobada del Decreto P.E.N. Nº 1464/05; III) CAMMESA deberá liquidar el monto resultante de los punto I y II precedentes correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2005, seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de diciembre del 2005. 4.- Establecer que las indisponibilidades solicitadas u originadas en fallas en instalaciones de terceros, y las originadas por superación de límites de transferencia, serán incluidas en el Documento de Calidad de Servicio, debiendo la transportista realizar las observaciones al mismo, las que serán remitidas por CAMMESA a este Organismo, indicando cuales de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 6.1.4. y 6.1.6 del Acta Acuerdo, indicando en cada caso la leyenda de “solicitada por terceros”; “causada por terceros”, “por superación de límites establecidos en la programación estacional”. 5.- Instruir al Departamento de Transporte del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias de este Organismos a que realice las evaluaciones prevista en el punto 6.1.4 y en el Anexo III de la citada Acta a los efectos de determinar el premio y las sanciones que correspondieren o caso contrario a definir el monto que la Transportista deberá destinar a la ejecución de inversiones adicionales, considerando a partir del 1º de junio del 2005 los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo. 6.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” a presentar un informe indicando el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES conforme lo estipulado en el punto 8.3 del Acta Acuerdo. 7.- Notifíquese a “DISTROCUYO S.A.”, a la “SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION”; a “CAMMESA”, a “UNIDAD DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS” , y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 12/1 Nº 502.563 v. 12/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 DEL C.A.

Exp: SCHENO LEILA GLORIA C.U.I.T. 27-14631899-7, Desp.:GALVANO C.ADRIAN C.U.I.T :20-20408761-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03052EC01008483M	1-1	4402.00.00.100D- Carbon vegetal	116	160	37,93	410
03052EC01008483M	1-2	4402.00.00.100D- Carbon vegetal	116	160	37,93	410
04052EC01005312B	1-1	4402.00.00.100D- Carbon vegetal	124	160	29,03	410
04052EC01005312B	1-2	4402.00.00.100D- Carbon vegetal	124	160	29,03	410
04052EC01005312B	2-1	4402.00.00.200J- Carbon vegetal	124	160	29,03	410
04052EC01006181G	1-1	4402.00.00.200J- Carbón Vegetal	130	160	23,08	410
04052EC01001632C	1-1	4402.00.00.200J- Carbón Vegetal	110	160	45,45	410
04052EC01003854K	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	116	160	37,93	410
04052EC01003242B	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	110	160	45,45	410

Exp: INV.BAC.S.A.C.U.I.T. 30-70702612-6 Desp.:CERATTO DIEGO DARIO C.U.I.T :20-21412801-3

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03052EC01007666Y	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	127	160	25,98	410
04052EC01005630E	1-1	4402.00.00.200J- Carbón Vegetal	140	160	14,29	410
04052EC01003787P	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	98	160	63,27	410
04052EC01004240A	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	98	160	63,27	410
04052EC01003664J	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	98	160	63,27	410
04052EC01002533D	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	98	160	63,27	410
04052EC01002273E	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	98	160	63,27	410
04052EC01001670E	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	102	160	56,86	410

Exp: ENTER S.A. 30-70731104-1 Desp.:SOSA MATA JOSEFA C.U.I.T :27-05819424-2

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04052EC01002576K	1-1	4402.00.00.200J- Carbón Vegetal	130	160	23,08	410
04052EC01002498N	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	130	160	23,08	410
04052EC01002883L	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	130	160	23,08	410
04052EC01001672G	1-1	4402.00.00.200J- Carbón Vegetal	130	160	23,08	410
04052EC01001018A	1-1	4402.00.00.200J- Carbón Vegetal	130	160	23,08	410
03052EC01007418J	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	135	160	18,52	410
03052EC01008299R	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	135	160	18,52	410
03052EC01008110W	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	135	160	18,52	410
04052EC01001308C	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	130	160	23,08	410

Exp: BOCANELLI MARIO 20-20704406-8 Desp.:ROSSI OSVALDO ENRIQUE C.U.I.T :20-11270347-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04052EC01001194F	2-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	122	160	31,15	410
04052EC01001194F	2-2	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	115	160	39,13	410
04052EC01006467N	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	145	160	10,34	410

Exp: AMBITO SRL 30-68092357-0 Desp.:ROSSI OSVALDO ENRIQUE C.U.I.T :20-11270347-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05052EC01000292E	3-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	140	160	14,29	410

Exp: AMBITO SRL 30-68092357-0 Desp.:CERATTO DIEGO DARIO C.U.I.T: 20-21412801-3

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05052EC01005297Y	1-1	4402.00.00.200J -Carbón Vegetal	120	160	33,33	417

NESTOR R. GUARA, Director (int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 12/1 Nº 502.703 v. 12/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
DE CUYO TITULAR SE DESCONOCE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 Nº 01/06	DOS ANYOS JORGE o N.N.	MANUFACTURAS DE GOMA EVA	Guía 2035-00002678
DN15 Nº 03/06	DOMINGUEZ EDUARDO o N.N.	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Guía 2036-00001260
DN15 Nº 04/06	FERREYRA MONICA o N.N.	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	Guía 2036-00001259

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 12/1 Nº 502.705 v. 12/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
DE CUYO TITULAR SE DESCONOCE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, cuya actuación fuera afectada a los instructivos antes citados, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en la denuncias respectivas a fines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, previo pago de los tributos que pudieren corresponder, y presentación de la documentación exigible, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el artículo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA
DN15 Nº 02/2006	SALVETTI AMADEO	DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 12/1 Nº 502.706 v. 12/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Miguel Angel ASTIZ, los términos de la Resolución CNC Nº 894/99, dictada en el Expte. Nº 29990/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4110268, con micrófono de palma, propiedad del señor Miguel Angel ASTIZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 82) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.709 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Gustavo Oscar ESPARZA, los términos de la Resolución CNC Nº 63/98, dictada en el Expte. Nº 5504/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 23 R, número de serie destruido, con antena de goma y pack de baterías misma marca, modelo FNB-17, propiedad del señor Gustavo Oscar ESPARZA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.710 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Juan Mario FORCINITI, los términos de la Resolución CNC Nº 1269/97, dictada en el Expte. Nº 1446/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 80C, número de serie 1J631132, sin micrófono de palma, con frente encintado, faltan tapas ciegas, propiedad del señor Juan Mario FORCINITI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.711 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Rubén Alberto SENGER, los términos de la Resolución CNC Nº 2308/99, dictada en el Expte. Nº 26657/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca STRIKER, modelo ST-7900, número de serie 93061837, con micrófono de palma, propiedad del señor Rubén Alberto SENGER, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 84) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.712 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Rubén Oscar POMBO CAMPOS, la Resolución CNC Nº 2060/94, dictada en el Expte. Nº 13491/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 148GTL, número de serie 15032136, con micrófono de palma misma marca, propiedad del señor Rubén Oscar POMBO CAMPOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.713 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Ernesto Rubén CIFRE, los términos de la Resolución CNT Nº 2775/94, dictada en el Expte. Nº 711/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK-10, número de serie 92010403 (etiqueta de papel), con micrófono de palma misma marca, propiedad del señor Ernesto Rubén CIFRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.714 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. RODRIGUEZ DE BELLINI, los términos de la Resolución CNT Nº 960/96, dictada en el Expte. Nº 17494/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de RODRIGUEZ DE BELLINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente; computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.715 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE señor Guillermo Jorge COURTIS, los términos de la Resolución CNC Nº 738/99, dictada en el Expediente Nº 17224/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510XL, número de serie 35006568, con micrófono de palma, propiedad del señor Guillermo Jorge COURTIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 106) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.716 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Alberto PEREZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1115/99, dictada en el Expediente Nº 16743/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Alberto PEREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 44) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.717 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Luis ACOSTA, los términos de la Resolución CNC Nº 1101/99, dictada en el Expediente Nº 12404/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca HANDY YAESU, modelo FT-23R, número de serie 31710658 (en acta consta 3Y710658), con pack modificado como adaptor car, sin antena, propiedad del señor Luis ACOSTA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.718 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Aldo MANFREDI, los términos de la Resolución CNC Nº 635/99, dictada en el Expediente Nº 10934/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PR0520XL, número de serie 15017366, sin micrófono de palma, propiedad del señor Aldo MANFREDI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 3) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.719 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Hugo SERPA, los términos de la Resolución CNC Nº 1571/99, dictada en el Expte. Nº 8490/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un codificador de audio/video marca HOLLAND ELECTRONICS CORP, modelo HM55, serie C-656905093; un excitador de fabricación artesanal, sin modelo ni número de serie, montado en gabinete color negro; un amplificador lineal de fabricación artesanal, sin marca, modelo ni número de serie, con dos instrumentos en su frente; un elevador de tensión marca CI COMPTON, sin modelo ni número de serie; un filtro de antena artesanal, construido en chapa de cobre; un televisor monocromático (monitor), marca SILVER CROWN, de doce pulgadas, modelo TV 12, con número de serie ilegible, con tres últimos números 796; un televisor monocromático (monitor) marca INTERNATIONAL, MODELO 31 D2, con número de serie ilegible; una videocassettera marca CONTINENTAL, modelo VCP-1160-AN, número de serie 16108; una videocassettera marca SANYO, VHR-4200Z, sin número de serie; un mezclador de Audio-Video, marca EDIT2, sin modelo ni número de serie; un estabilizador automático sin modelo ni número de serie; un estabilizador automático de tensión marca EXATRON, modelo 220, número de serie 920302; cinco video-cassettes conteniendo programación, tandas publicitarias y películas; un control remoto marca CONTINENTAL, sin número de serie ni modelo, pertenecientes a CANAL 4 MORENO, propiedad del Sr. Hugo SERPA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.720 v. 16/1/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Angel Herminio MUÑOZ, los términos de la Resolución CNC Nº 348/00, dictada en el Expte. Nº 9056/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 4F511836, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Angel Herminio MUÑOZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 34) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/1 Nº 502.721 v. 16/1/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con domicilio en Av. Illia y Marconi s/Nº, El Palomar, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al agente Claudio BUCH, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna Nº 429 de fecha 02 de noviembre de 2005, que cita en su Artículo 1º — DECLARASE Cesante al agente Claudio BUCH (Legajo Nº 220.516; Función: Auxiliar de Enfermería - Contratado), en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" por haber incurrido en la 11º inasistencia sin justificar el 06 de marzo de 2004, de acuerdo a los considerandos que anteceden. — Dr. BERNARDO C. MASKIN, Interventor Normalizador, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 12/1 Nº 502.338 v. 16/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	2/2.1		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	11			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/1 Nº 502.985 v. 12/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2100 - (9050) TRES CERROS – SANTA CRUZ	Z0014	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/1 Nº 502.986 v. 12/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-51698788-6	AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.	3/3.1	SI		
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1		SI	
27046739847	GONZALEZ MARTA MAURICIA	3/3.1	SI		
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	3/3.1	SI		
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1		SI	
30-54297838-0	RUIZ Y CIA. S.R.L.	4/4.3		SI	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AHR 684
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 229
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 236
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 238
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 239
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 240
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXZ 250
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AZH 913
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BAC 446
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BPV 973
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BRC 907
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUJ 277
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUU 663
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUU 664
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUU 665
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			BUU 666
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CFX 593
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CLQ 250
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CLZ 250
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CMM 025
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CMM 026
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CNW 366
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			CRO 370
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			DJZ 902
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			DPR 136
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			DUN 611
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			EKX 266
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			EPI 251
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			EPZ 653
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			RIQ 360
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			RIQ 362
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			RLW 827
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			RPB 728
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			RPB 729
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SMW 908
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 112
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 114
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 117
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 118
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 119
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 120
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 122
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 123
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SQF 230
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SWM 051
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			SWM 060
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			TQC 563
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			TTW 847
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			TTX 150
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			UFM 950
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			UKH 254
30-64671761-9	TRIANDA S.A.	3/3.1	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 12/1 N° 502.988 v. 12/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-59609777-0	AGROGANADERA EUSKADI SOCIEDAD ANONIMA	0140355601665700917123
30-70711746-6	MATOL S R L	2650999602099960829367
30-70806552-4	SAN JUAN BAUTISTA AGROPECUARIA S.R.L.	0110437440043704193126

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S A	0140355601665700585805

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S A

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 12/1 Nº 502.989 v. 12/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION
DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EPM 158
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EUZ 063
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWQ 739
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 780
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 781
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 782
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 783
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 784
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXC 755
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXC 763
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 602
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 603
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 604
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 605
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXW 437
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXW 450
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 165
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 166
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 167
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 191
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYL 325
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYY 878
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYY 879
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAE 530
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAK 094
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERLADI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAY 331

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 12/1 Nº 502.990 v. 12/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70788123-9	LA BIOCEANICA S.R.L.	5/5.1	SAN MARTIN Y BELGRANO COMALLO (8416) – RIO NEGRO	R0022	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 12/1 Nº 502.992 v. 12/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 – ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: DESDE 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			RHI 100	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			RHI 122	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2			SSH 573	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			AMR 394	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			AYI 366	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			AZO 493	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			BMU 770	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			DBO 554	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			FBR 468	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			RQN 826	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			RQN 827	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			RQN 828	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			RQN 834	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			SAB 373	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			SAB 377	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			SAB 381	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			SAB 382	
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	5/5.2			SKT 733	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 12/1 Nº 502.995 v. 12/1/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma CARGILL S.A.C.I. informa a esta Secretaría que acordó la fusión de absorción de TRIGALIA S.A., sociedad que se encontraba incorporada a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR para los molinos harineros que se listan a continuación, sobre los cuales han asumido la titularidad y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

• Planta San Justo: Zapiola 3498, SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de Febrero de 1995) PAFTT: EDENOR S.A.

• Planta Tres Arroyos: Gral. Obligado y Calle 22 – Bº La Liguria, TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de Mayo de 1995) PAFTT: COOPERATIVA DE TRES ARROYOS (CELTA)

• Planta Rosario: Salta 3508, ROSARIO, Provincia de SANTA FE (ingresó al MEM el 1º de noviembre de 1996) PAFTT: EPE S.F.

• Planta Chacabuco: Elguea Román s/Nº, CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de Mayo de 1997) PAFTT: COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO.

• Planta Pilar: Calle 9 y 13 – Lote 18 del Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de Mayo de 1998) PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 – 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 12/1 Nº 502.866 v. 12/1/2006



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, Capital Federal, NOTIFICA a las siguientes entidades: MEDISOL ASOCIACION MUTUAL, matrícula ex Inam 675 CORDOBA; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y OBREROS DE ADIDAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, matrícula ex Inam 559 CORDOBA; ASOCIACION MUTUAL MARTIN MIGUEL DE GUEMES DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, matrícula ex Inam 978 SANTA FE; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO matrícula ex Inam 55 SANTIAGO DEL ESTERO; ASOCIACION MUTUAL TIMBO, matrícula ex Inam 144 TUCUMAN, MUTUAL PAPELEROS SAN PEDRO, matrícula ex Inam 1246 PROVINCIA DE BUENOS AIRES; ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMIS, matrícula ex Inam 2065 PROVINCIA DE BUENOS AIRES; ASOCIACION MUTUAL PARQUE PATRICIOS, matrícula ex Inam 1679 CAPITAL FEDERAL; ASOCIACION MUTUAL GENESIS 2002, matrícula ex Inam 1781 CAPITAL FEDERAL; ASOCIACION MUTUAL BETHANIA, matrícula ex Inam 2159 CAPITAL FEDERAL; "26 DE MAYO" SOCIEDAD MUTUAL, matrícula ex Inam 2229 CAPITAL FEDERAL; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05, mediante las resoluciones que por su orden se indican, reacaídas en sendos expedientes por los que tramitan los respectivos sumarios: Resolución Nº 3741/05 (Expte. Nº 3741/05); Resolución Nº 3748/05 (Expte. 1704/04); Resolución Nº 3749/05 (Expte. Nº 1660/04); Resolución 3762/05 (Expte Nº 956/04); Resolución Nº 3761/05 (Expte. 1819/04); Resolución 3647/05 (Expte. Nº 966/04), Resolución 3750/05 (Expte. Nº 1372/04); Resolución Nº 3756/05 (Expte 1711/04); Resolución Nº 3648/05 (Expte. Nº 1362/04); Resolución 3674/05 (Expte. 1268/04); Resolución 3774/05 (Expte. 1265/04). En dichos expedientes ha sido designada al suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1y 2 de la Ley 19.549) Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 10/1 Nº 502.449 v. 12/1/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por Disposición de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, por el presente se cita a la señora Alba Lilia NADAL (D.N.I. Nº 13.102.469) fecha de nacimiento 30-11-1956 (República Argentina), con domicilio constituido en Calle CORREA Nº 4589, CAPITAL FEDERAL; y asimismo se cita al señor Sergio Raúl PAREDES DERIS (D.N.I. Nº 20.969.280) fecha de nacimiento 16-12-1969 – (República Argentina), con domicilio constituido en Calle OLIDEN Nº 2689, CAPITAL FEDERAL, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del QUINTO de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 hs. A 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 2002-0000002171/04-1, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de juzgarlos en rebeldía, por la presunta infracción al artículo 4º de la Ley Nº 17.565, en que habrían incurrido, por no haber acreditado sus títulos de médicos ante este Ministerio. Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registros Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 10/1 Nº 502.433 v. 12/1/2006

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 313/2005 del Honorable Directorio

Expediente Nº 538/93 en CUATRO (4) cpos.

Bs. As., 5/12/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Facúltase en forma extraordinaria, a los Intendentes de los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo, Los Alerces y Los Glaciares a otorgar autorizaciones para permisos precarios de servicios a los visitantes, provisorias y ad-referendum de la Superioridad, en el marco estricto del "Reglamento de Permisos de Servicios Turísticos" aprobado mediante Resolución H.D. Nº 68/2002 y de lo determinado en el presente Régimen de Emergencia. — Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Gpque. JULIO ALBERTO CIURCA, Vicepresidente del Directorio. — Dra. PATRICIA A. GANDINI. — Dn. RAUL A. CHIESA. — Ing. Agr. ALBERTO J. TORRES. — Dn. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 11/1 Nº 502.523 v. 12/1/2006